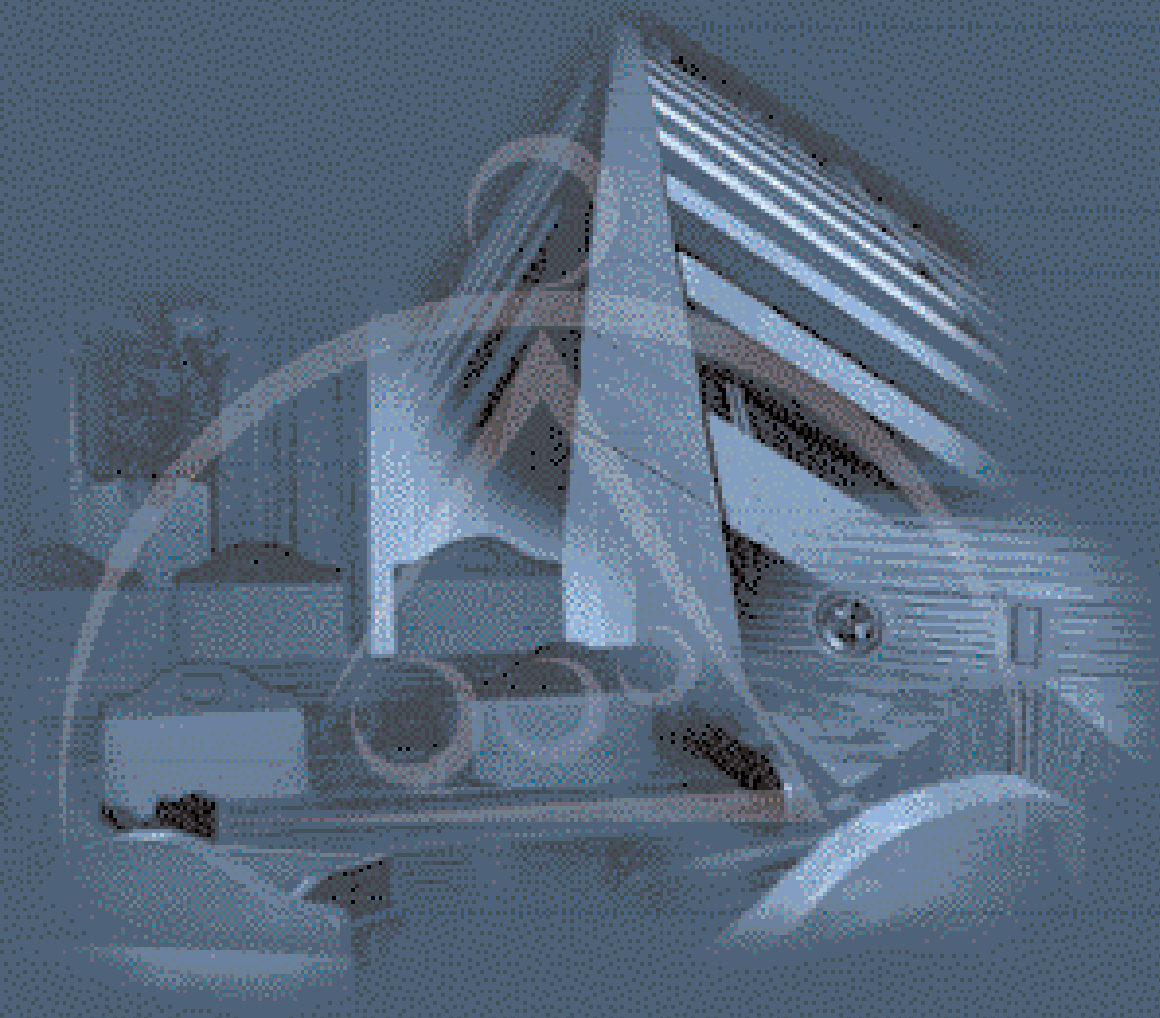


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Viernes 24 de Octubre del 2008- N°453



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 24 de Octubre del 2008 -- N° 453

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	de	las	Filipinas	6
FUNCION EJECUTIVA					
DECRETOS:					
1381	3	1386		Remuévase al ingeniero Jorge Luis Weir Cotera y designase al ingeniero Omar Oliver Estupiñán Rodríguez, Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" de la ciudad de Esmeraldas	6
1382	3	103		Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación Cultural "Luis Alfonso Martínez", con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura	6
1383	3	104		Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva del Centro Cultural Puruhua, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo	7
1384	4	-		Convenio entre el Ministerio de Educación y la Sociedad de Madres Salesianas en el Ecuador	8
1385					

MINISTERIO DE FINANZAS:

308-A MF-2008 Delégase al economista Nelson Estrella, funcionario de esta Secretaría de Estado, para que represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio del Consejo Nacional de Competitividad 10

Págs.

309 MF-2008 Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación (E), para que represente a la señora Ministra en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV 11

310 MF-2008 Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, encargada, para que represente a la señora Ministra en la sesión extraordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento 11

311 MF-2008 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas, al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario General de Finanzas 11

312 Autorízase la emisión e impresión de doscientas mil (200.000) tarjetas de control de tránsito para el INGALA, ciento cincuenta mil (150.000) para turistas y cincuenta mil (50.000) para transeúntes 11

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:

0825 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “My Teaching House”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 13

0827 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Cyberkids”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 14

MINISTERIO DE JUSTICIA:

0076 Emítase el Reglamento para los procedimientos de cotización y menor cuantía para la contratación de obras, bienes y servicios, excepto los de consultoría 15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA:

007-DPPQ-2008 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “Julio Moreno Espinosa”, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados,

provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 20

008-DPPQ-2008 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “Colorados de Búa”, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 21

Págs.

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION - CONARTEL:

5250-CONARTEL-08 Expídese la Codificación del Reglamento de tarifas por concesión, autorización y utilización de frecuencias, canales y otros servicios de radiodifusión sonora y de televisión 21

SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:

SENRES-2008-000180 Expídese la estructura, descripciones y valoración de puestos que integran los procesos gobernantes, habilitantes y agregadores de valor del Programa de Protección Social - PPS, e inclúyeselos en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, que administra la SENRES 28

FUNCION JUDICIAL

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA:

- Refórmase el Instructivo de Concursos Internos de Merecimientos y Oposición que regula los ascensos y promociones de los servidores judiciales que participan en la provisión de cargos de secretarios relatores, secretarios de salas, de tribunales, juzgados, oficiales mayores, ayudantes judiciales, citadores, auxiliares de servicios y otros de nivel operativo en el área administrativa 30

- Refórmase la resolución mediante la cual se establecieron los honorarios a conjuces de la Corte Suprema de Justicia, cortes superiores y tribunales distritales 30

- Díctase el Reglamento para el funcionamiento de las oficinas de alguaciles y depositarios judiciales y normas para la fijación de los derechos que corresponden a los depositarios judiciales 31

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal de Pablo Sexto: Que

reforma a la Ordenanza para el cobro de
tasa del 5% en todo contrato para gastos
de fiscalización 35
.....

- Gobierno Municipal de Pablo Sexto: Que
reforma a la Ordenanza que reglamenta
el cobro de la tasa especial para
festividades de aniversario de 36
cantonización

- Cantón Salitre: Sustitutiva que declara
un área de conservación y reserva
ecológica 37
Págs.

- Cantón Milagro: Que reforma al
Reglamento Orgánico Funcional de la I.
Municipalidad 39

FE DE ERRATAS

- A la publicación de la "Ordenanza
Sustitutiva que establece el cobro del
impuesto anual de patentes en el cantón
Santa Cruz", emitida por el Gobierno
Municipal de Santa Cruz, efectuada en el
Registro Oficial No. 374 de 4 de julio del
2008 40

No. 1381

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el ingeniero Derlis Palacios Guerrero ha presentado su renuncia como Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 número 10 de la Constitución Política de la República;

Decreta:

Art. 1.- Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Derlis Palacios Guerrero como Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

Art. 2.- Nómbrase al arquitecto Galo Borja Pérez, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

Art. Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1382

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el doctor Galo Chiriboga Zambrano ha presentado su renuncia como Ministro de Minas y Petróleos; y,
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 número 10 de la Constitución Política de la República;

Decreta:

Art. 1.- Acéptase la renuncia al doctor Galo Chiriboga Zambrano como Ministro de Minas y Petróleos, a quien se le reconocen y agradecen los valiosos y patrióticos servicios prestados al Gobierno Nacional.

Art. 2.- Nómbrase al ingeniero Derlis Palacios Guerrero como Ministro de Minas y Petróleos.

Art. Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1383

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, con fecha 29 de marzo del 2000, Hidropastaza S. A., concesionaria del Proyecto Hidroeléctrico "San Francisco", suscribió con el Consorcio Odebrecht-Ansaldo, formado por la Compañía Constructora Norberto Odebrecht S. A. y Ansaldo Energía Spa., el contrato de ingeniería de detalle del proyecto básico, suministro y montaje de equipos electrónicos, mecánicos e hidromecánicos, y construcción civil del Proyecto hidroeléctrico "San Francisco";

Que, contratos similares fueron suscritos para el desarrollo de los proyectos denominados "Toachi-Pilatón", "Carrizal-

Chone”, “Baba”, y “Aeropuerto del Tena”, y en todos ellos intervino la Compañía Constructora Norberto Odebrecht S. A.;

Que, con fecha 13 de abril del 2000, la Agencia Especial de Financiamiento Industrial - Finame, de nacionalidad brasileña, agente mandatario del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social - BNDES, empresa pública brasileña, e Hidropastaza S. A., celebraron un contrato de financiamiento para la construcción de la central hidroeléctrica “San Francisco”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1348 del 23 de septiembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 439 del 3 de octubre del 2008, se declaró el estado de emergencia nacional con el propósito de superar la emergencia provocada por el progresivo proceso de disminución de eficiencia en la prestación del servicio de energía eléctrica, originado en la central hidroeléctrica “San Francisco”, y para superar las deficiencias en los proyectos denominados “Toachi-Pilatón”, “Carrizal-Chone”, “Baba”, y “Aeropuerto del Tena” y en los demás en los que haya intervenido o se halle interviniendo la Compañía Constructora Norberto Odebrecht S. A.;

Que, en el artículo 5 del citado decreto ejecutivo, se dispuso la suspensión de los derechos constitucionales establecidos en el número 14 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, a los señores Fabio Andreani Gandolfo, Fernando Bessa, Luiz Antonio Mameri y Eduardo Gedeon, funcionarios de la Compañía Constructora Norberto Odebrecht S. A., y se dispuso la prohibición de salida del país de los mismos;

Que, el segundo inciso del artículo 5 de la Ley de Extranjería, señala que la decisión de negar o revocar una visa a un ciudadano extranjero, no obstante el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, es facultad soberana y discrecional de la Función Ejecutiva, a través de los organismos competentes;

Que, es propósito del Gobierno del Ecuador recuperar la capacidad operativa del proyecto hidroeléctrico “San Francisco”, así como intervenir urgentemente en los demás proyectos referidos, para salvaguardar los intereses nacionales; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5 de la Ley de Extranjería; y, 11, letras b) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Deróguese el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1348, dado el 23 de septiembre del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 439 del 3 de octubre del 2008.

Art. 2.- Revóquense las visas concedidas a los señores Fabio Andreani Gandolfo, Fernando Bessa, Luiz Antonio Mameri y Eduardo Gedeon, funcionarios de la Compañía Constructora Norberto Odebrecht S. A., y a los señores Newton Goulart Graca, Ricardo Thadeu Gongalves, José Francisco Farage, Carlos Reis, y Devorcir Magalhaes, funcionarios de la Compañía Furnas-Centrales Eléctricas S. A. Los referidos señores, de estar en el país, deberán abandonarlo en 48 horas.

Art. 3.- Se dispone que los funcionarios de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva, que sean contrapartes en los contratos celebrados en los proyectos denominados “San Francisco”, “Toachi-Pilatón”, “Carrizal-Chone”, “Baba”, y “Aeropuerto del Tena”, suscritos con la Compañía Constructora Norberto Odebrecht S. A., hagan, las gestiones y trámites necesarios para lograr la terminación, dentro del marco legal, de los mencionados contratos. Los referidos proyectos no deberán paralizarse por ningún motivo.

Art. 4.- Se dispone que las autoridades del Fondo de Solidaridad analicen la validez, legalidad y legitimidad del contrato de financiamiento suscrito entre la Agencia Especial de Financiamiento Industrial - Finame, en su calidad de Agente Mandatario del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social - BNDES, e Hidropastaza S. A.

Art. 5.- El presente decreto ejecutivo, de cuya ejecución se encarga a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y al Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, entrará en vigencia en la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1384

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre del 2007, se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que, el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad y protección de la producción nacional conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional, otorgando un tratamiento arancelario especial a la importación de bienes de capital que registran ausencia o insuficiencia de producción en el país;

Que, el 2 de julio del 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 688, publicada en la Gaceta Oficial No. 1632 de 4 de julio del 2008, modificando el Art. 1 de la Decisión 669, que ahora dispone: "a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de septiembre de 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto del 2008, se incorporó al Arancel Nacional de Importaciones las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), mediante la cual actualiza la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA);

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el 17 de septiembre del 2008, de conformidad con las disposiciones del Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, expidió la Resolución No. 443-A, mediante la cual emitió dictamen favorable para reformar la nomenclatura del Arancel Nacional de Importaciones;

Que, de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, establecerá, reformará, o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere en el Art. 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas y los Art. 171, numeral 1 y 257 de la Constitución Política del Estado,

Decreta:

Artículo Único.- Reformar la nomenclatura del Arancel Nacional de Importaciones, que consta en el Anexo I del Decreto Ejecutivo 592, modificado con el Decreto

Situación actual:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %
8702.90.99	.90	- - - - Los demás	u	10
8703.90.00	.90	- - Los demás	u	35
8704.90.00	.90	- - Los demás	u	10
8706.00.99	.90	- - - Los demás	u	10

Modificación:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %
8702.90.99		- - - - Los demás:		
8702.90.99	.91	- - - - Vehículos híbridos	u	0
8702.90.99	.92	- - - - Vehículos híbridos en CKD	u	0
8702.90.99	.99	- - - - Los demás	u	10

8703.90.00		- - Los demás:		
8703.90.00	.91	- - - Vehículos híbridos	u	0
8703.90.00	.92	- - - Vehículos híbridos en CKD	u	0
8703.90.00	.99	- - - Los demás	u	35

8704.90.00		- - Los demás:		
------------	--	----------------	--	--

Ejecutivo 1243, incorporando las aperturas nacionales y nota complementaria que constan en el anexo del presente decreto ejecutivo.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

f.) Xavier Abad, Ministro de Industrias y Competitividad.

ANEXO

**REFORMA A LA NOMENCLATURA DEL
ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES
SEGUN ANEXO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 592**

- Se incorpora la Nota Complementaria Nacional 4 en el Capítulo 87 "Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios", con el siguiente texto:
 - "Se entiende por vehículos híbridos las unidades equipadas con la combinación de un motor convencional de combustión interna y con un motor eléctrico."
- Se modifica la estructura de la Nomenclatura NANDINA Decisión 675 del Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 592, de la siguiente forma:

8704.90.00	.91	--- Vehículos híbridos	u	0
8704.90.00	.92	--- Vehículos híbridos en CKD	u	0
8704.90.00	.99	--- Los demás	u	10

8706.00.99		--- Los demás:		
8706.00.99	.91	---- De vehículos híbridos	u	0
8706.00.99	.92	---- De vehículos híbridos en CKD	u	0
8706.00.99	.99	---- Los demás	u	10

Situación actual:		Designación de la mercancía	U.F.	Adv. %
Código				
8527.21.00	.00	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	u	20
Modificación:		Designación de la mercancía	U.F.	Adv. %
Código				
8527.21.00		-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
8527.21.00	.10	--- En CKD	u	0
8527.21.00	.90	--- Los demás	u	20

No. 1385

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del señor Javier Ponce Leiva como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de las Filipinas; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Javier Ponce Leiva como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de las Filipinas.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1386

Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, según la letra a) del artículo 2 de la Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" y de Contratación de Obras, el Presidente Ejecutivo de dicha empresa, debe ser designado por el Presidente Constitucional de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 136, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 8 de marzo del 2007, se nombró como Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo", al ingeniero Jorge Luis Weir Cotera; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, número 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Remover al ingeniero Jorge Luis Weir Cotera del cargo de Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" de la ciudad de Esmeraldas.

Artículo 2.- Designar como nuevo Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" de la ciudad de Esmeraldas, al señor ingeniero Omar Oliver Estupiñán Rodríguez.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Acuerda:

No. 103

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación Cultural "LUIS ALFONSO MARTINEZ", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 051 de 27 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 18 de julio del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación Cultural "LUIS ALFONSO MARTINEZ", con domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 104

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y

fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales":

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva del Centro Cultural PURUHA, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 040 de 2 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 368 de 26 de junio del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva del Centro Cultural PURUHUA, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- El Centro se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del Centro y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El Centro cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- El centro se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

MINISTERIO DE EDUCACION

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA SOCIEDAD DE MADRES SALESIANAS EN EL ECUADOR

1.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Ministerio de Educación representado legalmente por el licenciado Raúl Vallejo Corral, en su calidad de Ministro y por otra, Sor Vicenta Jaramillo, Inspectora de la Sociedad de Madres Salesianas en el Ecuador.

2.- ANTECEDENTES: El Ministerio de Educación es la instancia rectora de todo el sistema educativo nacional que se encuentra implementando el Plan Decenal de Educación, políticas de Estado que se encuentran aprobadas por la ciudadanía desde el 26 de noviembre del 2006, políticas que además fueron asumidas por el actual Gobierno como su plan de trabajo en el sector educativo, por lo que las instituciones educativas del país, están en la obligación de aplicar y aportar a dichas políticas.

En este camino se encuentran comprometidas las instituciones de la Sociedad de Madres Salesianas, y bajo esas políticas pretenden contribuir con el sistema educativo, con la niñez y juventud de nuestro país y con la sociedad en general, para propiciar su desarrollo integral, tanto en el campo formativo como científico y social concordante con la acción educativa que ha tenido por más de 100 años en el Ecuador.

En los momentos actuales realizar una educación de calidad y que tenga significado para el mundo laboral competitivo y competente, exige caminar por senderos de renovación con respuestas novedosas a las necesidades de las niñas y jóvenes que se educan en nuestras aulas. Testimonio de esto constituyen los diferentes proyectos de innovación pedagógica que varias instituciones educativas salesianas, FMA vienen poniendo en práctica para generar resultados dignos de la formación de nuestras jóvenes y comprometidas en el progreso de la sociedad, todo esto según los lineamientos del Sistema Preventivo, formando "buenas cristianas y honestas ciudadanas", para que ejerzan una ciudadanía activa a favor de una sociedad justa, solidaria y equitativa.

3.- RECONOCIMIENTO: El Ministerio de Educación, reconoce, respalda y apoya las acciones educativas que realice la Sociedad de Madres Salesianas del Ecuador, a través de su instancia de innovación educativa curricular, siempre que estén enmarcadas en las políticas educativas y líneas curriculares que lleva adelante el Ministerio.

4.- OBJETO DEL CONVENIO: La Sociedad de Madres Salesianas en el Ecuador, para ser congruentes con las exigencias de la Reforma Curricular de Educación Básica, la Reforma para el Bachillerato, propone la elaboración y ejecución del Proyecto Experimental de Educación Salesiana, a fin de constituirse en una respuesta efectiva para alcanzar la calidad educativa y el desarrollo integral de la niñez y juventud a su cargo.

En ese sentido la **SOCIEDAD DE MADRES SALESIANAS DEL ECUADOR**, se compromete a:

1. Elaborar y llevar a la práctica con el apoyo del Estado Ecuatoriano el Proyecto Experimental de Educación Salesiana FMA.
2. Proporcionar sus recursos, humanos, técnicos y de infraestructura para garantizar adecuadamente la acción educativa en sus diferentes niveles.
3. Rediseñar el sistema educativo, administrativo y financiero de los centros educativos salesianos en términos de calidad y eficiencia.
4. Mantener un sistema de evaluación institucional en todos los centros educativos salesianos FMA para garantizar los niveles de calidad.
5. Organizar una comisión de asesoramiento, seguimiento y evaluación del Proyecto Experimental de Educación a través del CONIEC (Consejo Nacional de Innovación Educativa Curricular Salesiano) y en coordinación con la Subsecretaría de Planificación de Educación y la Dirección Provincial de Educación respectiva.

Las partidas presupuestarias asignadas a las instituciones de la Sociedad de Madres Salesianas por parte del Ministerio, únicamente podrán permanecer en las instituciones salesianas de carácter gratuito, por lo que de manera inmediata deben reorientarse en ese sentido conforme la política del Gobierno Nacional comunicada a la CONFEDC mediante oficio 06572 del 28 de noviembre del 2007.

Rediseñar el sistema de rendición de cuentas de la gestión educativa de la Sociedad de Madres Salesianas en relación a la aplicación de las propuestas educativas de su instancia de innovación educativa curricular, que deberán estar enmarcadas en las políticas del Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Educación.

Rediseñar el sistema de educación salesiana en el campo administrativo y curricular mediante la aplicación del Proyecto Experimental de Educación Salesiana FMA.

El proceso de aplicación del Proyecto Experimental de Educación Salesiana FMA será aplicado con el acompañamiento de los recursos humanos y técnicos de la Dirección Nacional de Currículo y las respectivas divisiones provinciales.

Los cursos realizados por la diferentes instituciones salesianas de las FMA, serán avaladas por los respectivos organismos ministeriales, para el acenso de categoría, por lo que deberán coordinar los procesos de capacitación con la DINAMEP del Ministerio en virtud y de acuerdo a las nuevas disposiciones pedagógicas y administrativas del Ministerio para los cursos de capacitación.

El Ministerio se compromete a:

1. Acreditar ante el Ministerio a la coordinadora de la instancia de innovación educativa curricular (CONIEC: Consejo Nacional de Innovación Educativa Curricular), como delegada de los planteles regentados por la Sociedad de Madres Salesianas para las gestiones interinstitucionales necesarias en los campos curriculares y de gestión educativa salesiana.
2. Instruir a las direcciones provinciales para el reconocimiento y acreditación de los delegados provinciales de los planteles regentados por la Sociedad de Madres Salesianas ante el ME para las gestiones interinstitucionales necesarias en los campos curriculares y de gestión educativa salesiana.
3. Aprobar las propuestas de innovaciones curriculares educativas de carácter experimental de los planteles regentados por la sociedad de Madres Salesianas, que serán presentadas a través del CONIE al Ministerio, las que deberán guardar concordancia con la normativa y con las políticas educativas que rigen esta Cartera, por lo que deberán coordinar los procesos académicos con la Subsecretaría de Planificación y la Dirección Nacional de Currículo.
4. Implementar procedimientos administrativos para que a través del CONIEC, el Estado apoye a la educación salesiana de carácter gratuito mediante la asignación de partidas, infraestructura, asesoría técnica-pedagógica y programas.
5. Celebrar convenios específicos entre el ME y la Sociedad de Madres Salesianas para fortalecer la aplicación del Proyecto Experimental de Educación Salesiana FMA.

6. Proporcionar asesoría técnica en las áreas académicas y administrativas según los requerimientos de estos centros educativos.
7. Respetar las partidas asignadas a planteles gratuitos, autorizando traspasos de partidas, pases administrativos o comisiones de servicio, a solicitud de la representante de la Sociedad de Madres Salesianas. FMA y siempre que se cumpla con la normativa vigente.
8. Respetar y garantizar la propiedad de los bienes inmuebles, muebles y otros ya existentes, y las que por compra, donación o cualquier otro concepto adquieran los centros educativos salesianos FMA.
9. Facultar a la Sociedad de Madres Salesianas, previo informe de las autoridades del Ministerio, la cesación de funciones del personal directivo, docentes, administrativo y de servicio, que labora en los centros educativos salesianos con nombramiento ministerial, que no cumplan las responsabilidades establecidas en la ley y reglamentos de educación o demuestre serio desacuerdo con los objetivos del sistema educativo salesiano establecidos en los diferentes reglamentos que lo rigen. Este personal que cese en sus funciones se pondrá a disposición del Ministerio.

5. CLAUSULA QUINTA: PERSONAL: El personal docente, administrativo y de servicio con nombramiento y partida del ME y que labore en los centros educativos gratuitos regentados por las madres salesianas FMA, que desea renunciar o solicite pasar a órdenes de la Dirección Provincial, la hará de acuerdo a la normativa vigente, manteniéndose la partida en un plantel fiscomisional gratuito.

6.- CLAUSULA SEXTA: EVALUACION: Se realizarán evaluaciones anuales bipartitas a cargo de la Subsecretaría de Planificación del ME y la Comisión Técnica que representa a la Sociedad de Madres Salesianas.

7.- CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTONOMIA: El Ministerio de Educación reconoce que, los establecimientos educativos pertenecientes a la Sociedad de Madres Salesianas en el Ecuador, vienen cumpliendo una labor pedagógica innovadora y formativa, contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa en la formación de niñas y jóvenes, a través de una presencia ininterrumpida de 100 años de las FMA (Hijas de María Auxiliadora) en el Ecuador.

A partir del presente convenio el Ministerio de Educación se compromete a:

- a) Expedir un acuerdo ministerial que avalice la autonomía de las siguientes instituciones de la Sociedad de Madres Salesianas en el Ecuador, al amparo de los literales a) y b) del artículo 317 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
N°	Institución	Lugar
1	Unidad Educativa "Santa María D	

	Mazzarello"	Quito
2	Unidad Educativa "María Auxiliadora"	Quito
3	Unidad Educativa Fiscomisional "María Auxiliadora"	Riobamba
4	Unidad Educativa Salesiana "María Auxiliadora"	Cuenca
5	Unidad Educativa "Santa María Mazzarello"	Guayaquil
6	Unidad Educativa "María Auxiliadora"	Manta
7	Margarita Ochiena	Playas
8	Unidad Educativa "María Auxiliadora"	Cariamanga
9	Unidad Educativa Salesianas "María Auxiliadora"	J. Andrade
10	Unidad Educativa "María Auxiliadora"	Chunchi
11	Unidad Educativa "María Auxiliadora"	Macas
12	Juan León Mera Sevilla Don Bosco	

- b) Responsabilizar a las autoridades especialmente a la Rectora y Secretaria de cada institución, sobre la veracidad y autenticidad del contenido de los documentos expedidos en uso de la atribución por el acuerdo conferido de autonomía en su desenvolvimiento curricular, administrativo y pedagógico al amparo de la normativa vigente.

8.- CLAUSULA OCTAVA: DURACION DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de 4 años a partir de la firma por las partes y publicación en el Registro Oficial. Seis meses antes de la culminación del plazo cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la renovación de dicho convenio, con las modificaciones y duraciones que se crea conveniente, caso contrario el convenio se considera terminado.

Para constancia de la celebración del presente convenio firman a continuación las partes en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a uno de septiembre del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

f.) Sor Vicenta Jaramillo, Inspectora de la Sociedad de Madres Salesianas.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 14 de octubre del 2008.- f.) Jorge Placencia.

No. 308-A MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131,

publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Nelson Estrella, funcionario de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Consejo Nacional de Competitividad, a realizarse el viernes 3 de octubre del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 309-MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaría de Tesorería de la Nación (E), para que me represente en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV, que se llevará a cabo el día martes 7 de octubre del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 310 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su

reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaría de Tesorería de la Nación, encargada, para que me represente en la sesión extraordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento, a realizarse el lunes 6 de octubre del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 311 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, del 9 al 14 de octubre del 2008, la suscrita viajará a Washington D. C., Estados Unidos de Norteamérica, a fin de participar en la Reunión Anual de Gobernadores del Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional y a la Reunión con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los Ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario General de Finanzas, del 9 al 14 de octubre del 2008, en consideración que en esas fechas, me encontraré participando en la Reunión Anual de Gobernadores del Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional y en la Reunión con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, que se llevarán a cabo en Washington D. C. Estados Unidos de Norteamérica.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 312

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta a la Ministra de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, somete al Régimen Especial los procedimientos precontractuales a los contratos que celebre el Estado con las entidades del sector público, estas entre sí;

Que el artículo 2 del reglamento a la ley ibídem faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante a determinar los procedimientos especiales que se observarán para la selección de los proveedores y para la celebración de los contratos respectivos, de acuerdo a los criterios determinados en los pliegos;

Que el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 4 de agosto de 1978 establece que el Instituto Geográfico Militar, I.G.M. es una entidad de derecho público y personería jurídica, autónoma, administrativa y patrimonio propio;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en

el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio No. MF-STN-2008-4613 de 4 de agosto del 2008, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación solicita al Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de doscientas mil (200.000) tarjetas de control de tránsito para el INGALA, ciento cincuenta mil (150.000) para turistas y cincuenta mil (50.000) para transeúntes, con un valor de comercialización de diez dólares de los Estados Unidos de América (US 10,00) cada una; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de doscientas mil (200.000) tarjetas de control de tránsito para el INGALA, ciento cincuenta mil (150.000) para turistas y cincuenta mil (50.000) para transeúntes, con un valor de comercialización de diez dólares de los Estados Unidos de América (US 10,00) cada una, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación constantes en el Anexo No. 1 del oficio MF-STN-2008-4613 de 4 de agosto del 2008, constante al siguiente detalle:

DENOMINACION	VALOR DE COMERCIALIZACION	CANTIDAD A EMITIRSE	NUMERACION	
			DESDE	HASTA
Tarjetas de Control de Tránsito - Turistas	10,00 USD	150.000	150.001	300.000
Tarjetas de Control de Tránsito - Transeúntes	10,00 USD	50.000	20.001	70.000

Art. 2.- El proveedor seleccionado para la presente contratación es el Instituto Geográfico Militar de

conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 014, por lo que, corresponde a la Subsecretaría

Administrativa realizar la invitación correspondiente y la evaluación técnica de la oferta presentada respecto a los Pliegos elaborados, en forma previa a la adjudicación y celebración del contrato.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de octubre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 0825

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la

escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 15 de abril del 2008 la doctora Alicia Santos Carrasco en su calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "MY TEACHING HOUSE", solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MY TEACHING HOUSE", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0710-DAINA-DI-2008 de 16 de junio del 2008, el señor Rodolfo Rojas B., Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la doctora Olga Alicia Santos Carrasco el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MY TEACHING HOUSE", ubicado en la calle Mariano Jimbo N.40-104 y Gaspar de Villarreal, parroquia Chaupicruz, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "MY TEACHING HOUSE" la atención de 75 niños y niñas de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "MY TEACHING HOUSE", el cobro de 130 dólares mensuales por servicio de medio tiempo; de 160 dólares por servicio de medio tiempo con alimentación y de 180 dólares por tiempo completo que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La doctora Olga Alicia Santos Carrasco responsable del Centro de Desarrollo Infantil "MY TEACHING HOUSE" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de Agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del Centro de Desarrollo Infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de julio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0827

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la

escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada del 12 de noviembre del 2007, la ingeniera Fanny Sandoval, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "CYBERKIDS", solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CYBERKIDS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorandos No. 0645 -DAINA-DI-2008 de 29 de mayo del 2008, el Sr. Rodolfo Rojas B., Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la ingeniera Fanny Mercedes Sandoval Zambrano, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CYBERKIDS", ubicado en el pasaje Río Peripa N° OE6-300 intersección con la avenida Occidental, de la urbanización Loma Hermosa, parroquia Cotocollao, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "CYBERKIDS" la atención de 50 niños y niñas de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "CYBERKIDS", el cobro de 60 dólares mensuales por servicio de medio tiempo que incluye alimentación y de 120 dólares por servicio de tiempo completo, que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La ingeniera Fanny Mercedes Sandoval Zambrano, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "CYBERKIDS" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia;

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de julio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 0076

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, el 22 de julio del 2008 la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que únicamente para las contrataciones que se realizarán durante el primer año de vigencia de la presente ley, se faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública para que establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de la presente ley, especialmente aquellas relacionadas con el plan anual de contratación, los registros de presupuesto y la realización de transacciones en el Portal de COMPRASPUBLICAS;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que de conformidad con la disposición transitoria sexta de la ley, el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de diciembre del 2008, la aplicación de los procedimientos de cotización y menor cuantía, conforme están establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante;

Que, en conformidad con lo previsto en la disposición transitoria señalada en el considerando anterior, el artículo 4 de la Resolución INCP No. 001-08 de 11 de agosto del 2008, dispone que hasta el 31 de diciembre del 2008, se exceptúan los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante. Durante este período, el Instituto Nacional de Contratación Pública podrá dictar

regulaciones que deberán aplicar las máximas autoridades de las entidades contratantes para la realización de estos procedimientos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas, es necesario regular los procedimientos correspondientes a cotización y menor cuantía, es decir, aquellos cuya cuantía se encuentre entre USD 1 hasta USD 237.269,31 para la contratación de bienes y servicios no normalizados; o dentro de los mismos montos también para el caso de bienes y servicios normalizados que no pudieran adquirirse por catálogo electrónico o subasta inversa; y, para la contratación de obras públicas que se encuentren entre USD 1 hasta USD 474.538,62; procedimientos que se observarán hasta el 31 de diciembre de 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EMITIR EL “REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE COTIZACION Y MENOR CUANTIA PARA LA CONTRATACION DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, EXCEPTO LOS DE CONSULTORIA, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.”.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE COTIZACION

Art. 1.- Procedencia.- El procedimiento de cotización que se describe a continuación procederá en las contrataciones de obras, bienes y servicios, en los siguientes casos:

1. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a USD 110.725,67 y hasta USD 474.538,62.
2. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a USD 31.635,90 y de hasta USD 237.269,31.
3. La contratación de bienes y servicios normalizados, cuando fuere imposible aplicar los procedimientos de catálogo electrónico o subasta inversa o, en el caso de que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que su presupuesto referencial sea igual o superior a USD 31.635,90 y hasta USD 237.269,31.

Art. 2.- Ordenadores de gasto.- Las contrataciones que sigan el procedimiento de cotización, serán tramitadas por los siguientes responsables, quienes además adjudicarán la contratación:

- a) Aquellas contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a USD 31.635,90 hasta USD 110.725,67, serán tramitadas y adjudicadas por el Viceministro de Justicia y Derechos Humanos; y,
- b) Las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el valor de USD 110.725,67 serán tramitadas y

adjudicadas por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 3.- Inicio del trámite.- El área requirente elaborará las especificaciones generales y requerimientos mínimos de la obra, bien o servicio a contratarse, así como el presupuesto referencial, los remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de los pliegos y solicitará a la Dirección Financiera la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria. Con estos documentos, solicitará al responsable del trámite que autorice el inicio del proceso, quien analizará la solicitud, y de considerarla pertinente, emitirá la autorización respectiva y dispondrá la publicación del proceso en el portal COMPRASPUBLICAS.

Art. 4.- Comisión Técnica.- Para efectos de llevar adelante los procesos de cotización existirá una Comisión Técnica integrada por:

- a) El o la titular del área requirente o su delegado;
- b) El o la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, o su delegado; y,
- c) Un profesional designado por el responsable del trámite, que conozca del bien, obra o servicio, objeto de la contratación, o su delegado.

Actuará como Secretario/a un abogado/a de la Dirección de Asesoría Jurídica, con voz pero sin voto.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir de oficio o a pedido de los participantes, las aclaraciones que considere pertinentes.
2. Ampliar, de oficio o a petición de parte, el plazo para la presentación de las ofertas.
3. Abrir y evaluar las ofertas presentadas por los participantes.
4. Remitir al responsable del trámite el informe de evaluación de las ofertas, en el que conste de forma expresa la recomendación de adjudicación o declaratoria del proceso.

Art. 5.- Convocatoria.- Una vez aprobados los pliegos por el responsable del trámite, se dispondrá a la Dirección Administrativa que publique el proceso en el Portal COMPRASPUBLICAS. Para el efecto, se convocará a participar a los proveedores que se encuentren habilitados en el RUP para proveer los bienes, obras o servicios determinados en la convocatoria. Sin perjuicio de la convocatoria por el portal, el Ministerio podrá también invitar de forma directa a los proveedores que considere necesario, advirtiéndoles que para que presenten sus ofertas deberán estar habilitados en el RUP.

La convocatoria contendrá al menos la siguiente información:

- a) Descripción de la obra, bien o servicio a contratarse;
- b) Fecha máxima hasta la cual se podrán solicitar aclaraciones a los pliegos;

- c) Fecha máxima hasta la cual se responderán los pedidos de aclaraciones;
- d) Lugar, fecha y hora para la recepción física de las ofertas y su posterior apertura;
- e) Monto y modalidad de las garantías que se exigirán en el contrato; y,
- f) Nombre completo y correo electrónico del funcionario del Ministerio encargado del proceso de contratación.

El término para la presentación de las ofertas no podrá ser mayor, en ningún caso, a quince días hábiles contados desde la convocatoria.

Art. 6.- Aclaraciones.- Los proveedores interesados en participar en el proceso podrán formular preguntas, dentro del término establecido para el efecto, formulándolas por escrito o por correo electrónico, a la Comisión Técnica, la que dará respuesta a los pedidos de aclaraciones, hasta la fecha establecida en la convocatoria, mediante documentos de respuestas que serán remitidos a todos los invitados.

En los pedidos de aclaraciones podrá incluso solicitarse la ampliación del término para presentar las ofertas.

La Comisión Técnica, por iniciativa propia, podrá emitir alcances a los pliegos, modificándolos, pero sin alterar el precio referencial ni el objeto de la contratación. Estos alcances deberán ser enviados a todos los participantes.

Art. 7.- Apertura de ofertas y evaluación.- Una hora más tarde de la fijada para la presentación de las ofertas, la Comisión Técnica procederá a abrirlas, en acto público, de lo cual dejará constancia en un acta en la que se incluirán los datos más importantes de las ofertas presentadas. La Comisión Técnica evaluará las ofertas mediante mecanismos de puntaje previamente definidos en los pliegos, la que para efectos de remitir el informe correspondiente de calificación y evaluación de las ofertas tendrá un término máximo de 5 días. La Comisión Técnica podrá solicitar la prórroga de este término, pedido que deberá ser analizado por el responsable del trámite, quien decidirá si se lo concede o no.

Para la evaluación deberá considerarse la posibilidad de convalidar errores de forma de las ofertas, conforme a lo prescrito en el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El informe de evaluación deberá contener además la recomendación de adjudicación o de declaración de desierto del proceso, según corresponda.

Art. 8.- Adjudicación.- Con el informe de la Comisión Técnica, el responsable del trámite, mediante resolución motivada, adjudicará la contratación a aquella oferta que hubiere obtenido el mayor puntaje en la evaluación, o declarará desierto el proceso, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Inmediatamente, se procederá a notificar con la adjudicación al proveedor seleccionado, así como a aquellos que no fueron favorecidos con la adjudicación.

CAPITULO II

CONTRATACION DE MENOR CUANTIA

Art. 9.- Procedencia.- El procedimiento de menor cuantía que se describe a continuación procederá en las contrataciones de obras, bienes y servicios, en los siguientes casos:

1. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial sea superior a USD 7.908,97 y de hasta USD 110.725,67.
2. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea superior a USD 1 e inferior a USD 31.635,90.
3. La contratación de bienes y servicios normalizados, cuando fuere imposible aplicar los procedimientos de catálogo electrónico o subasta inversa, o en el caso de que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos, siempre que su presupuesto referencial sea superior a USD 7.908,07 e inferior a USD 31.635,90.

Art. 10.- Ordenadores de gasto.- Las contrataciones de menor cuantía, tendrán los siguientes ordenadores de gastos:

- a) La contratación de obras, o de bienes y servicios normalizados, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a USD 7.908,97 y hasta USD 110.725,67 serán tramitadas y adjudicadas por el Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, y,
- b) La contratación de bienes y servicios no normalizados, cuyo presupuesto referencial sea menor a USD 7.908,97 serán tramitadas y adjudicadas por el Director Administrativo.

SECCION I

CONTRATACIONES DE OBRAS O DE BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS, CUYO PRESUPUESTO REFERENCIAL SEA IGUAL O SUPERIOR A USD. 7.908,97 Y HASTA USD 110.725,67

Art. 11.- Inicio del trámite.- El área requirente elaborará las especificaciones generales y requerimientos mínimos de la obra, bien o servicio a contratarse, así como el presupuesto referencial, los remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de los pliegos y solicitará a la Dirección Financiera la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria. Con estos documentos, solicitará al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos que autorice el inicio del proceso, quien analizará la solicitud, y de considerarla pertinente, emitirá la autorización respectiva.

Para el caso de la adquisición de bienes y servicios normalizados se adjuntará la certificación del área requirente de que estos no se pudieron adquirir por catálogo o subasta inversa.

Art. 12.- Procedimiento.- Una vez aprobados los pliegos por el Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, se observará el siguiente procedimiento:

1. Tratándose de la contratación de OBRAS superiores a USD. 7.908,97 e inferiores a USD. 110.725,67, se observará el siguiente procedimiento:

1.1. **CONVOCATORIA.-** Se convocará a través del Portal COMPRASPUBLICAS a participar a los proveedores que se encuentren habilitados en el RUP para la construcción de las obras determinadas en la convocatoria. Sin perjuicio de la convocatoria por el portal, el Ministerio podrá también invitar de forma directa a los proveedores que considere necesario, advirtiéndoles que para que presenten sus ofertas deberán estar habilitados en el RUP. La convocatoria contendrá los mismos requisitos previstos en el artículo 5 de este reglamento.

1.2. **MANIFESTACIONES DE INTERES.-** En el término señalado en la convocatoria que no podrá ser menor a tres días ni mayor a ocho días, los proveedores interesados en participar, manifestarán su interés, remitiendo el certificado de habilitación en el RUP, su propuesta técnica, conforme a los requerimientos determinados en los pliegos y adjuntando su oferta económica.

1.3. **SELECCION.-** De entre los proveedores calificados que cumplan los requerimientos solicitados por el Ministerio, se escogerá a los cinco oferentes, cuyas propuestas económicas sean iguales o inferiores al presupuesto referencial, sin que en este último caso el margen de desviación hacia la baja sea superior al 10%. De entre los cinco proveedores habilitados, se realizará un sorteo, el ganador del cual saldrá adjudicado con el contrato en el monto de su propuesta económica. Tanto la selección de los cinco proveedores iniciales como el sorteo posterior se lo realizará en acto público y en un término no mayor a tres días desde que se recibieron las propuestas. El proceso de selección indicado en este apartado estará a cargo del Director Administrativo del Ministerio o de su delegado.

1.4. **ADJUDICACION.-** El Director Administrativo remitirá al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos el informe en el que se incluya la recomendación de adjudicación o declaratoria del proceso, sobre la base del cual, el responsable resolverá lo pertinente.

1.5. **PUBLICACION DE RESULTADOS.-** El Viceministro de Justicia y Derechos Humanos dispondrá que la Dirección Administrativa publique los resultados del proceso en el portal COMPRASPUBLICAS.

2. Tratándose de:

- a) La contratación de bienes y servicios no normalizados cuyo valor sea superior a USD 7.908,97 e inferior a USD 31.635,90; y,

b) La contratación de bienes y servicios normalizados que no sea posible adquirirlos por Catálogo Electrónico o subasta inversa y cuyo valor supere los USD 7.908,97 y sea inferior a USD 31.635,90 se observará el siguiente trámite:

2.1. **INICIO DEL PROCESO.-** Cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 11 de este reglamento.

2.2. **SELECCION DEL PROVEEDOR.-** El Director Administrativo escogerá a un proveedor habilitado en el RUP que cumpla los requisitos señalados en los pliegos y remitirá al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos la recomendación correspondiente. El Viceministro podrá aceptar la recomendación realizada o en su defecto solicitar que se le presenten otras alternativas. De forma previa a la selección del Proveedor, el Director Administrativo, si lo considera pertinente, podrá pedir la presentación de manifestaciones de interés a varios proveedores, que incluyan sus correspondientes ofertas técnicas y económicas, de entre los cuales escogerá al proveedor que será sujeto a la aprobación del responsable del trámite.

2.3. **INVITACION.-** De aceptar la recomendación del Director Administrativo, el Viceministro de Justicia y Derechos Humanos enviará la invitación al proveedor seleccionado, que se encuentre habilitado en el RUP a que remita su propuesta técnica y económica en un término no mayor a tres días.

2.4. **ANALISIS Y RECOMENDACION.-** El Director Administrativo analizará y evaluará la oferta presentada y de considerar que cumple con los requerimientos previstos en los pliegos, remitirá un informe al señor Viceministro de Justicia y Derechos Humanos en el que le recomiende la adjudicación correspondiente, o en su defecto en el que solicite la declaratoria de desierto. Para la evaluación deberá considerarse la posibilidad de convalidar errores de forma de la oferta presentada, conforme lo prescrito en el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.5. **ADJUDICACION.-** Sobre la base del informe remitido por el Director Administrativo, el Viceministro de Justicia y Derechos Humanos resolverá lo pertinente.

2.6. **PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO.-** Una vez que se resuelva la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso, el Viceministro de Justicia y Derechos Humanos dispondrá que la Dirección Administrativa publique los resultados a través del PORTAL COMPRASPUBLICAS.

SECCION II

CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS, CUYO PRESUPUESTO REFERENCIAL SEA SUPERIOR A USD 1 E INFERIOR A USD 7.908,97

Art. 13.- Tratándose de la contratación de bienes y servicios no normalizados cuyo valor sea superior a USD 1 e inferior a USD 7.908,97, observará el siguiente trámite:

a) **INICIO DEL PROCESO.-** El área requirente elaborará las especificaciones generales y requerimientos mínimos del bien o servicio a contratarse, así como el presupuesto referencial y solicitará a la Dirección Financiera la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria. Con estos documentos, solicitará al Director Administrativo que autorice el inicio del proceso, quien analizará la solicitud, y de considerarla pertinente, emitirá la autorización respectiva;

b) **SELECCION E INVITACION AL PROVEEDOR.-** El Director Administrativo escogerá a un proveedor habilitado en el RUP que cumpla los requisitos señalados en los pliegos, a quien se lo invitará a presentar su propuesta técnica y económica en un término no mayor a tres días;

c) **ADJUDICACION.-** El Director Administrativo analizará y evaluará la oferta presentada y de considerar que cumple con los requerimientos previstos en los pliegos, adjudicará el contrato o en su defecto declarará desierto el proceso. Para la evaluación deberá considerarse la posibilidad de convalidar errores de forma de la oferta presentada, conforme lo prescrito en el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

d) **PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO.-** Una vez que se resuelva la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso, el Director Administrativo publicará los resultados a través del PORTAL COMPRASPUBLICAS.

CAPITULO III

CONTRATACION DE INFIMA CUANTIA

Art. 14.- Procedencia.- El procedimiento de ínfima cuantía que se describe a continuación procederá en las contrataciones de obras, bienes y servicios normalizados, en los siguientes casos:

1. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial sea menor a USD 7.908,97.

2. La contratación de bienes y servicios normalizados en los siguientes casos:

2.1. Se trate de equipos informáticos, vehículos, mobiliario de oficina que no se encuentren en el catálogo electrónico o que no sea posible adquirirlos por subasta inversa, o que aplicados dichos procedimientos, estos hubieren sido declarados desiertos.

- 2.2. Se trate de la compra de suministros y útiles de oficina.
- 2.3. Se trate de la compra de vajillas, utensilios y artículos e insumos para cafetería, o similares.
- 2.4. Se trate de la contratación de servicios de alimentación para eventos de capacitación, difusión o similares.
- 2.5. Se trate de la contratación de transporte terrestre o aéreo.
- 2.6. En general, tratándose de otro tipo de adquisiciones que por su naturaleza precaria, por su eventualidad o por la precariedad de los proveedores de las mismas, estos no pueden estar habilitados en el RUP.

Art. 15.- Ordenador del gasto.- Las contrataciones de ínfima cuantía, serán tramitadas por el Director Administrativo, quien además adjudicará la contratación.

Art. 16.- Procedimiento.- Para las contrataciones de ínfima cuantía se observará el procedimiento previsto en el artículo 13 de este reglamento que regula la contratación de bienes y servicios no normalizados. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sólo por excepción podrán realizarse contrataciones de ínfima cuantía con proveedores que no se encuentren habilitados en el RUP, en cuyo caso, el Director Administrativo será el responsable de que el proveedor seleccionado no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad general o especial para contratar con el Estado.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.- Formalización.- Las contrataciones previstas en este reglamento, se formalizarán de la siguiente manera:

1. **Factura.-** Aquellas cuyo monto sea inferior a USD 7.908,95 se formalizarán con la simple entrega de la factura por parte del proveedor.
2. **Contratos privados.-** Las contrataciones de monto igual o superior a USD 7.908,95 y de hasta USD 474.538,62 se formalizarán con la suscripción de contratos privados sin que sea necesario que estos se protocolicen.

Art. 18.- Adjudicatario fallido.- En el evento de que el adjudicatario no compareciere a la suscripción del contrato, dentro del término que para el efecto se determine en la notificación de la adjudicación, se procederá a declararlo adjudicatario fallido, solicitando su suspensión del RUP en el INCP. Inmediatamente se procederá a llamar al segundo oferente habilitado en el orden de prelación establecido en la calificación de las ofertas; si el mismo tampoco compareciere a la suscripción del contrato, se declarará desierto el procedimiento.

Art. 19.- Publicación del proceso.- En el portal COMPRASPUBLICAS deberá publicarse el inicio del proceso, así como el resultado del mismo en todos los procesos que se realicen por cotización. En las contrataciones de menor o ínfima cuantía se publicarán exclusivamente los resultados de la adjudicación, sin que sea necesario publicar el inicio del proceso. Esta información podrá también constar en la página web institucional.

Art. 20.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de octubre del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a cinco fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2 de octubre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 007-DPPQ-2008

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE PICHINCHA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personalidad jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y las reformas publicadas en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, y más normas legales y reglamentarias aplicables vigentes en la legislación ecuatoriana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de junio del 2008 el señor Luis Alberto Aguavil Saracay, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Julio Moreno Espinoza", conforme se desprende del acta constitutiva del 18 de abril del 2008 y actas de asambleas del 25 de abril del 2008 y 5 de mayo del 2008 que se adjuntan solicitando aprobación de los

estatutos y concesión de personalidad jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002 y las reformas publicadas en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de cuatrocientos dólares (USD 400); y,

En el ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

1. Conceder personalidad jurídica propia de Derecho Privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Julio Moreno Espinoza", con domicilio en la parroquia Río Verde de la pre - parroquia Julio Moreno Espinoza, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
2. Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "Julio Moreno Espinoza", a que se refiere el artículo precedente.
3. Disponer que la asociación, una vez adquirida personalidad jurídica dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la asociación y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de la directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio del 2008.

f.) Ing. Marcelo Castillo Romo, Director Provincial de Pichincha, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Provincial de Pichincha.- Lo certifico.- f.)
Ilegible.

No. 008-DPPQ-2008

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DE PICHINCHA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personalidad jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y su correspondiente reforma publicada en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008;

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de junio del 2008 el señor Manuel Quimis Figueroa, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Colorados de Búa", conforme se desprende del acta constitutiva del 18 de abril del 2008 y actas de asambleas del 22 de mayo del 2008 y 17 de junio del 2008 que se adjuntan solicitando aprobación de los estatutos y concesión de personalidad jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002 y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de cuatrocientos dólares (USD 400); y,

En el ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

1. Conceder personalidad jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Colorados de Búa", con domicilio en la parroquia Colorados de Búa, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
2. Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "Colorados de Búa", a que se refiere el artículo precedente.
3. Disponer que la asociación, una vez adquirida personalidad jurídica dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la asociación y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de la directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de julio del 2008.

f.) Ing. Marcelo Castillo Romo, Director Provincial de Pichincha, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Provincial de Pichincha.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

N° 5250-CONARTEL-08

EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION CONARTEL

Considerando:

Que conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los reglamentos;

Que de conformidad con la letra j) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 y Art. 37 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, aprobar las tarifas por las frecuencias radioeléctricas del servicio de radiodifusión y televisión que deban pagar al Consejo los concesionarios de radiodifusión y televisión;

Que mediante Resolución N° 4760-CONARTEL-08 de 8 de mayo del 2008, el Consejo Nacional de Radio y Televisión, expidió el Reglamento de tarifas por concesión, autorización y utilización de frecuencias, canales y otros servicios de radiodifusión sonora y de televisión;

Que mediante resoluciones números 5092-CONARTEL-08, 5107-CONARTEL-08, 5113-CONARTEL-08, 5172-CONARTEL-08 de 27 de agosto, 3, 10 y 17 de septiembre del presente año, el Consejo introdujo modificaciones al mencionado reglamento;

Que el establecimiento de textos unificados de legislación secundaria contribuirá a la seguridad jurídica del país en la medida, que, tanto el sector público cuanto los administrados, conozcan con exactitud la normatividad vigente en esta materia;

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión - CONARTEL, en sesión efectuada el 2 de octubre del 2008, analizó y emitió observaciones al Proyecto de codificación del Reglamento de tarifas por concesión, autorización y utilización de frecuencias, canales y otros servicios de radiodifusión sonora y de televisión presentado; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el literal b) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y demás normas aplicables,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESION, AUTORIZACION Y UTILIZACION DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION.

Art. 1.- Las tarifas por concesión y utilización mensual de frecuencias y canales de radiodifusión sonora y de televisión serán determinadas en dólares americanos, y se calcularán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

1. RADIODIFUSION SONORA Y TELEVISION.

La relación matemática es:

$$Tarifa = \frac{X}{k} [f_T + f_C]$$

X = Coeficiente base por tipo de servicio (Tabla 1).

f_T = Factor de transmisión.

f_C = Factor de cobertura.

k = Constante poblacional.

Nota:

$k = 4$ para las zonas fronterizas, a 15 km de la línea limítrofe, región oriental e insular, a excepción de las capitales de provincia.

$k = 2$ para el resto del país.

El valor de factor de cobertura f_C para las estaciones de radiodifusión sonora en onda corta y onda media no podrá ser mayor a un valor de 15.

Para radiodifusión sonora en onda corta, debido al tipo de propagación (onda ionosférica), se debe considerar que tienen cobertura nacional y la constante poblacional "K" igual a dos.

El cálculo del factor de transmisión es el siguiente:

$$f_T = n * U * P$$

Donde:

n = Número de frecuencias para transmisión

U = Factor de utilización del espectro (Tabla 2)

P = Factor de potencia efectiva radiada (Tabla 3.1)

El cálculo del factor de cobertura es el siguiente:

$$f_C = q * \left(m + \frac{c}{20} \right)$$

Donde:

q = Coeficiente de población (Tabla 4)

m = Número de capitales de provincias dentro del área de cobertura principal autorizada.

C = Número de cabeceras cantonales dentro del área de cobertura principal autorizada.

Nota 1:

$c=0$ para estaciones de onda corta

Nota 2:

Tomando en cuenta que existen estaciones cuya área de cobertura abarca a más de una provincia, en estos casos se considerará el mayor valor del factor de utilización del espectro.

2. FRECUENCIAS AUXILIARES.

3. FRECUENCIAS AUXILIARES.

La relación matemática es:

$$Tarifa = X * B * D * P * K * F_{VE} * \left[N_A + \frac{N_D}{\sqrt{2}} \right]$$

Donde:

X = Coeficiente base por tipo de servicio (Tabla 1)

B = Ancho de banda autorizado (MHz)

D = Distancia del trayecto de enlace (km)

P = Factor de potencia para frecuencias auxiliares (Tabla 3.4)

K = Factor de compensación por integración nacional

F_{VE} = Factor de valoración del espectro radioeléctrico (Tabla 5)

N_A = Número de canales analógicos autorizados por trayecto

N_D = Número de canales digitales autorizados por trayecto

El cálculo del factor de compensación por integración nacional es:

$$K = \frac{1}{1 + \left[\frac{N}{2} \right]}$$

Donde:

EL VALOR "N" se debe entender de la siguiente manera:

"El valor de "N" en el cálculo del factor de compensación nacional, se determinará por el número de repetidoras que sirviendo a una o varias poblaciones, la mayor de ellas no supere los 100.000 habitantes, exceptuándose las capitales de provincia".

Número de repetidoras para poblaciones inferiores a 100.000 habitantes, excepto capitales de provincia (Se suprime por lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 5172).

Nota 1: Para la aplicación del presente pliego tarifario se establece que las variables D = Distancia del trayecto del enlace y K = Factor de compensación por integración nacional equivalgan a la constante de 1.

Nota 2: Para las frecuencias auxiliares fijo - móvil de radiodifusión y/o televisión se debe considerar un ancho de banda de 25 khz y para efecto del cálculo del factor de potencia se considerarán los siguientes datos:

FIJO - MOVIL		
Potencia	GANANCIA (f < 350 MHz)	GANANCIA (f ≥ 350 MHz)
10 W	8 dBd	10 dBd

4. INSTALACION Y OPERACION DE ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE TRANSMISION Y/O RECEPCION DE SEÑALES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION.

La relación matemática es:

$$Tarifa = X * 100 * F_{VE} * a * U$$

Donde:

X = Coeficiente base por tipo de servicio (Tabla 1)

F_{VE} = Factor de valoración del espectro radioeléctrico (Tabla 5)

a = Factor de asociación de servicios

U = Factor de utilización del espectro (Tabla 2)

El cálculo del factor de asociación de servicios es:

$$a = N_V + \frac{N_A}{8}$$

Donde:

N_V = Número de subportadoras de video más audio

N_A = Número de subportadoras de audio

Nota 1:

$a = 1$ para las estaciones terrenas Clase III de recepción

Nota 2:

El cobro de tarifas para estaciones terrenas de transmisión y recepción son únicamente para el servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta, excluyéndose el servicio de audio y video por suscripción.

Para estaciones terrenas que se usen para enlaces de televisión, se considerará que el valor de N_v incluye la subportadora de audio del propio sistema y que únicamente en el caso de inclusión de subportadoras de audio de otras estaciones se considerará para el cobro, el valor de N_a .

Art. 2.- Las tarifas por concesión y autorización de sistemas de audio y video por suscripción, serán determinadas en dólares americanos, y se calcularán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

1. TELEVISION CODIFICADA TERRESTRE (UHF Y MMDS)

La relación matemática es:

$$Tarifa = \frac{X}{k} [f_T * f_C]$$

Donde:

X = Coeficiente base por tipo de servicio (Tabla 1)

f_T = Factor de transmisión

f_C = Factor de cobertura

k = Constante poblacional

Nota:

$k = 4$ para las zonas fronterizas, a 15 km de la línea limítrofe, región oriental e insular, a excepción de las capitales de provincia.

$k = 3$ para zonas de sombra.

$k = 2$ para el resto del país.

El cálculo del factor de transmisión es:

$$f_T = U * P \left(n_v + \frac{n_a}{8} \right)$$

Donde:

U = Factor de utilización del espectro

P = Factor de potencia efectiva radiada (Tabla 3.2-3.3)

n_v = Número de canales de video

n_a = Número de canales de audio

El factor de utilización del espectro se calcula con la siguiente expresión:

$$U = \frac{B_A}{B_T}$$

Donde:

B_A = Ancho de banda autorizado (MHz)

B_T = Ancho de banda atribuido para este servicio (MHz)

El cálculo del factor de cobertura es:

$$f_C = q * \left(m + \frac{c}{3} + \frac{p}{6} \right)$$

Donde:

q = Coeficiente de población (Tabla 4)

m = Número de capitales de provincias dentro del área de cobertura principal autorizada

c = Número de cabeceras cantonales dentro del área de cobertura principal autorizada

p = Número de parroquias rurales dentro del área de cobertura principal autorizada

Para el caso de autorizaciones de enlaces auxiliares multicanal para el servicio de televisión codificada terrestre (MMDS), no se considerará el cobro adicional de tarifas.

2. TELEVISION CODIFICADA SATELITAL

La relación matemática es:

$$Tarifa = \frac{X}{k} [f_T + f_C]$$

Donde:

X = Coeficiente base por tipo de servicio (Tabla 1)

f_T = Factor de transmisión

f_C = Factor de cobertura

k = Constante poblacional=2

El cálculo del factor de transmisión es:

$$f_T = U * \left(4s + n_v + \frac{n_a}{8} + \frac{g}{2} \right)$$

Donde:

U = Factor de utilización del espectro

s = Número de canales utilizados para servicios de valor agregado

n_v = Número de canales de video

n_a = Número de canales de audio

g = Número de canales para la guía de programación del sistema

El factor de utilización del espectro se calcula con la siguiente expresión:

$$U = \frac{B_A}{B_T}$$

Donde:

B_A = Ancho de banda autorizado (MHz)

B_T = Ancho de banda atribuido para este servicio (MHz)

El cálculo del factor de cobertura es:

$$f_c = q * \left(m + \frac{c}{3} \right)$$

Donde:

q = Coeficiente de población (Tabla 4)

m = Número de capitales de provincias dentro del área de cobertura principal autorizada

c = Número de cabeceras cantonales dentro del área de cobertura principal autorizada

3. AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FISICO.

La relación matemática es:

$$Tarifa = \frac{X}{k} [f_T * f_c]$$

Donde:

X = Coeficiente base por tipo de servicio (Tabla 1)

f_T = Factor de transmisión

f_c = Factor de cobertura

k = Constante poblacional

Nota 1:

$k = 4$ para las zonas fronterizas, a 15 km de la línea limítrofe, región oriental e insular, a excepción de las capitales de provincia.

$k = 2$ para el resto del país.

El cálculo del factor de transmisión es:

$$f_T = 4s + n_v + \frac{n_a}{8} + 2l + \frac{g}{2}$$

Donde:

s = Número de canales utilizados para servicios de valor agregado

n_v = Número de canales de video

n_a = Número de canales de audio

l = Número de canales con programación propia del sistema

g = Número de canales para la guía de programación del sistema.

El cálculo del factor de cobertura es:

$$f_c = q * \left(m + \frac{c}{3} + \frac{p}{6} \right)$$

Donde:

q = Coeficiente de población (Tabla 4)

m = Número de capitales de provincias dentro del área de cobertura principal autorizada.

c = Número de cabeceras cantonales dentro del área de cobertura principal autorizada.

p = Número de parroquias urbanas o rurales o poblaciones no categorizadas, dentro del área de cobertura principal autorizada.

Art. 3.- Para los sistemas de audio y video por suscripción los beneficiarios deberán cubrir en forma mensual el equivalente al dos por ciento (2%) del valor recibido por facturación bruta o notas de venta emitidas por tales ingresos, calculado sobre la base de las declaraciones mensuales del impuesto a los consumos especiales (ICE) presentado cada mes al Servicio de Rentas Internas (SRI).

Para el caso de dichos sistemas que utilicen espectro radioeléctrico el valor mensual a pagarse será de dos coma cero cinco por ciento (2,05%) del valor de la facturación bruta o notas de venta emitidas por tales ingresos.

Los beneficiarios de estos sistemas tendrán la obligación de presentar en la Tesorería del CONARTEL, en forma mensual, una copia de sus declaraciones del Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, para efectos de contabilización y cobro de estas tarifas, dentro de los cinco primeros días laborables del mes siguiente de realizada la declaración. El CONARTEL emitirá las facturas cinco días laborables después y el pago se realizará dentro de los quince días siguientes y a partir de esa fecha, y en caso de mora, se generarán intereses.

Art. 4.- Las tablas de aplicación para el cálculo de las tarifas establecido en el Art. 1 y Art. 2 que anteceden serán las siguientes:

TABLA 1

COEFICIENTE BASE POR TIPO DE SERVICIO "X"

SERVICIO	Coeficiente base concesión	Coeficiente base imposición mensual
Radiodifusión sonora Onda Corta	19	5
Radiodifusión sonora de Onda Media	113	15
Radiodifusión sonora FM	750	30

Televisión abierta VHF	3750	80
Televisión abierta UHF	3000	45
Televisión Codificada Terrestre UHF (686-806 MHz)	300	% facturación
Televisión Codificada Multipunto Multicanal MMDS (2500-2686 MHz)	300	% facturación
Televisión Codificada por satélite (11,45-12,2 GHz)	300	% facturación
Estaciones terrenas clase III transmisión - televisión	75	5
Estaciones terrenas clase III recepción - televisión	8	0
Estaciones terrenas clase III transmisión - radiodifusión sonora	30	4
Estaciones terrenas clase III recepción - radiodifusión sonora	3	0
Sistema de audio y video por suscripción mediante medio físico	500	% facturación
Frecuencias de enlace punto de radiodifusión - sonora	3870	600
Frecuencias de enlace punto de televisión	1130	175
Frecuencias de enlace punto multipunto de radiodifusión sonora	24250	3760
Frecuencias de enlace punto multipunto de televisión	24250	3760

TABLA 2

FACTOR DE UTILIZACION DEL ESPECTRO "U"

Provincias	Onda Corta O.C.	Amplitud Modulada AM	Frecuencia Modulada FM	Televisión Abierta VHF y UHF
Azuay	0,01	1,63	1,67	1,90
Bolívar	0,01	0,52	0,50	0,48
Cañar	0,01	0,69	0,66	0,82
Carchi	0,01	0,34	0,90	0,75
Chimborazo	1,2	1,55	0,90	1,29
Cotopaxi	1,2	1,12	0,40	0,41
El Oro	0,01	1,72	1,46	1,16
Esmeraldas	0,01	0,69	1,09	0,88
Orellana	0,01	0,01	0,40	0,07
Galápagos	0,01	0,09	0,42	1,50
Guayas	0,01	4,13	1,70	1,63
Imbabura	2,4	1,29	0,90	0,95
Loja	4,8	0,86	1,56	1,77
Los Ríos	0,01	0,60	1,11	0,95
Santa Elena	0,01	0,26	1,33	0,95
Santo Domingo	0,01	0,43	1,09	0,68
Manabí	0,01	1,46	2,12	1,29
Morona Santiago	6	0,17	0,82	0,88
Napo	3,6	0,17	0,58	1,02
Pastaza	0,01	0,17	0,40	0,61
Pichincha	3,6	4,30	1,41	1,56
Sucumbíos	0,01	0,17	0,90	0,27
Tungurahua	1,2	1,63	1,11	1,09
Zamora Chinchipe	0,01	0,01	0,56	1,09

TABLA 3.1

FACTOR DE POTENCIA EFECTIVA RADIADA "P"

Potencia efectiva radiada [W]	Coficiente Radiodifusión Sonora y Televisión
0-1000	1
1001-3000	2
3001-5000	3
5001-10000	4
+ de 10000	8

TABLA 3.2

FACTOR DE POTENCIA EFECTIVA RADIADA "P"

Potencia efectiva radiada por canal [dBW]	Coficiente TCT MMDS
0-10	1
11-17	2
18-21	3
22-23	4
24-25	5
26-29	6
30	7
31	8
32	9
33	10

TABLA 3.3

**FACTOR DE POTENCIA EFECTIVA
RADIADA "P"**

Potencia efectiva radiada [W]	Coefficiente TCT UHF
0-100	1
101-250	2
251-500	4
+ de 501	8

TABLA 3.4

**FACTOR DE POTENCIA
PARA FRECUENCIAS AUXILIARES**

Potencia efectiva radiada [dBW]	Coefficiente Radiodifusión Sonora y Televisión (Enlaces)
0-15	1
15.1-25	1,2
25.1-35	1,4
35.1-40	1,6
Mayor a 40.1	1,8

TABLA 4

COEFICIENTE DE POBLACION "q"

Número de habitantes	Coefficiente
0 - 50.000	0,8
50.001 - 200.000	1,5
200.001 - 300.000	3
300.001 - 500.000	4
500.001 - 1'000.000	6
1'000.001 - 2'000.000	10
+ de 2'000.001	15

TABLA 5

**FACTOR DE VALORACION
DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO**

Rango de frecuencias	Coefficiente
Hasta 1 GHz	0,08153
Mayor a 1 GHz y hasta 5 GHz	0,03239
Mayor a 5 GHz y hasta 10 GHz	0,02375
Mayor a 10 GHz y hasta 15 GHz	0,0216
Mayor a 15 GHz y hasta 20 GHz	0,0194
Mayor a 20 GHz y hasta 25 GHz	0,01835
Mayor a 25 GHz	0,01727

Art. 5.- Normas de aplicación específicas.- Para la correcta aplicación de las diversas tarifas señaladas en el artículo anterior, se observarán las siguientes normas:

a) Para los sistemas de audio y video por suscripción, la tarifa por concesión y autorización se aplicará tomando en cuenta que la misma es para servir a cada ciudad específica;

b) La tarifa de concesión para los sistemas de audio y video por suscripción, sin perjuicio de la aplicación de las formulas establecidas en el Art. 2 del presente reglamento, tendrán un valor referencial mínimo a pagar de un mil dólares (\$ 1.000), por cada una y por cada concesión.

En caso de peticiones para obtener el incremento de canales, el CONARTEL procederá a reliquidar dicha tarifa por el tiempo que falte para el término de concesión. Lo señalado en el inciso que antecede no se aplicará en el caso de incorporación del canal del Estado en cualquiera de los sistemas de audio y video por suscripción;

c) Para los sistemas de audio y video por suscripción no se facturarán los canales nacionales que se reciban en la zona y sean retransmitidos;

d) Las facturas para el cobro de tarifas deben emitirse por cada servicio o concesionario con rubros detallados por cada estación;

e) Los valores serán facturados por el CONARTEL en forma mensual dentro de los cinco primeros días laborables del mes y el pago se realizará dentro de los quince días siguientes y a partir de esa fecha se generarán intereses por mora;

f) Los valores serán cancelados en forma directa en la Tesorería del CONARTEL o través de los mecanismos de pago que se implementen;

g) La primera facturación se realizará en forma proporcional dentro del período de facturación en el que se haya suscrito el contrato;

h) Cuando los concesionarios utilicen subportadoras como enlaces están obligados al pago de las tarifas correspondientes;

i) Las renovaciones de contrato de concesión implican necesariamente el pago de una nueva concesión, de acuerdo a las tarifas vigentes fijadas en este reglamento;

j) El cálculo de las tarifas de radiodifusión sonora y televisión abierta, comprenderá las capitales de provincia y/o cabeceras cantonales dentro del área de cobertura principal autorizada;

k) La cobertura que se considerará para efectos del cobro de tarifas para sistemas de audio y video por suscripción y estaciones de radio y televisión cuya área de cobertura comprende una población que no consta en la base de datos remitida por el INEC, será la que corresponda a la parroquia rural, cabecera cantonal o capital de provincia a la cual pertenece la mencionada población. Específicamente para los casos de sistemas de audio y video por suscripción cuya cobertura principal autorizada comprenda parcialmente a una ciudad, se considerará en el cálculo la totalidad de la población de dicha ciudad;

l) En la información de área de cobertura de las estaciones de radio y televisión que forma parte del Anexo N° 12 del informe de la comisión SUPERTEL -

CONARTEL, que se adjuntó al oficio N° ITC-2008-2433 de 20 de agosto del 2008, deberá considerarse que cada ciudad o población servida forma parte de la cobertura de la estación matriz o de la estación repetidora, más no de ambas;

- m) Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se tomará en cuenta la cobertura y los datos técnicos que se detallan en los anexos adjuntos al oficio N° ITC-2008-2433 del 20 de agosto del 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Radiodifusión Sonora AM.- Anexo N° 11.

Radiodifusión Sonora FM.- Anexo N° 12.

Televisión Abierta VHF y UHF.- Anexo N° 13.

Televisión Codificada Terrestre en la banda UHF.- Anexo N° 14.

Televisión Codificada Terrestre en la banda de 2 GHz (MMDS).- Anexo N° 15.

Frecuencias auxiliares de radiodifusión sonora.- Anexo N° 16.

Frecuencias auxiliares de televisión.- Anexo N° 17;

- n) La cobertura que se debe considerar para la aplicación de tarifas a los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, debe ser la que consta en los respectivos contratos de concesión, que está incluida en la base de datos de la SUPERTEL; y,
- o) Para las estaciones de radiodifusión y/o televisión abierta, cuya cobertura es una población, que de acuerdo con la división político - administrativa de la República del Ecuador no sea capital de provincia ni cabecera cantonal, para efectos de la aplicación del reglamento de tarifas se aplicará la categoría cantonal al cual pertenece la población y se cobrará el 50% establecido para dicho cantón.

Art. 6.- Los servicios de radiodifusión y televisión proporcionados por el Ministerio de Defensa Nacional para fines de seguridad nacional y los prestados por el Estado se exceptúan del pago de tarifas.

Art. 7.- Cualquier duda que surja en la aplicación del presente reglamento será resuelta directamente por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, previo informe de la Unidad de Asesoría Técnica del CONARTEL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Otorgar el plazo de treinta días para que los concesionarios cancelen sus obligaciones económicas con el CONARTEL, desde la fecha en que este organismo emita las facturas correspondientes, sin que por esta circunstancia el concesionario se encuentre en mora.

SEGUNDA.- Por esta ocasión, el CONARTEL emitirá facturas por el trimestre correspondiente a los meses de julio a septiembre del 2008, pero a partir del mes de octubre la facturación se efectuará en forma mensual.

TERCERA.- Los sistemas de audio y video por suscripción deberán remitir al CONARTEL, las declaraciones del impuesto a los consumos especiales

(ICE), correspondiente al mes de julio y agosto del 2008, hasta el 7 de octubre del año en curso.

DISPOSICION GENERAL.- Las disposiciones constantes en la presente codificación serán aplicables desde la fecha de publicación en el Registro Oficial N° 364 de 20 de junio del 2008, del Reglamento de tarifas por concesión, autorización y utilización de frecuencias, canales y otros servicios de radiodifusión sonora y de televisión

ACLARATORIA:

Para las repetidoras de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión abierta que operan en zonas de sombra, se mantendrán los mismos valores que se cancelaban anteriormente, conforme la Resolución N° 886-CONARTEL-99.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, a los dos días del mes de octubre del dos mil ocho.

f.) Dr. Jorge Yunda Machado, Presidente del CONARTEL.

f.) Dr. Mauricio Oliveros Grijalva, Secretario General.

CERTIFICO.- Este documento es fiel copia del original.- Quito, a 9 de octubre del 2008.- f.) Ilegible, Secretaría del CONARTEL.

No. SENRES-2008-000180

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, de conformidad a los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, le compete elaborar y administrar el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, el artículo 149 del Reglamento de aplicación de la LOSCCA, establece que las unidades de administración de recursos humanos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general promulgados por la SENRES; elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales;

Que, con Resolución No. SENRES-2005-042, publicada en Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre del 2005, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, expide la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, el inciso segundo del artículo 66 de la LOSCCA y 139 de su reglamento de aplicación, establece que la clasificación de puestos y su nomenclatura se expedirán con resolución dictada por la SENRES;

Que, con Resolución No. SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, la SENRES, reforma la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-304002 de 8 de septiembre del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la LOSCCA, ha emitido el dictamen

presupuestario favorable; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir la estructura, descripciones y valoración de puestos que integran los procesos gobernantes, habilitantes y agregadores de valor del **Programa de Protección Social - PPS**, e incluirlos en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, que administra la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, de acuerdo al siguiente índice:

CODIGO	PUESTOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
1.	SECTOR: GOBIERNO CENTRAL		
1.07.	SERVICIO: BIENESTAR SOCIAL		
1.07.02.	INSTITUCION: PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL		
1.07.02.1.	PROCESOS: GOBERNANTES		
1.07.02.1.01.	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DEL PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL		
1.07.02.1.01.01.	SERIE DIRECCION NACIONAL		
1.07.02.1.01.01.01.0.	Director Nacional	NJS	6
1.07.02.1.02.	PROCESO: GESTION ESTRATEGICA DEL PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL		
1.07.02.1.02.01.	SERIE SUBDIRECCION NACIONAL		
1.07.02.1.01.01.01.0.0.	Subdirector Nacional	NJS	5
1.07.02.2.	PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA		
1.07.02.2.03.	PROCESO DE GESTION DE COMUNICACION SOCIAL		
1.07.02.2.03.01.	SERIE DE COMUNICACION SOCIAL		
1.07.02.2.03.01.03.0.	Comunicador Visual	Profesional 2	9
1.07.02.3.	PROCESOS HABILITANTES DE APOYO		
1.07.02.3.02.	PROCESO DE GESTION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES		
1.07.02.3.02.04.	SERIE DE PROVEEDURIA		
1.07.02.3.02.04.02.0.	Administrador de seguros	Técnico B	6
1.07.02.3.02.06.	SERIE DE SERVICIOS GENERALES		
1.07.02.3.02.06.04.0.	Jefe de Servicios Generales	Profesional 2	9
1.07.02.4.	PROCESOS AGREGADORES DE VALOR		
1.07.02.4.01.	DIRECCION TECNICA DE INVESTIGACION		
1.07.02.4.01.01.	SERIE DIRECCION TECNICA DE INVESTIGACION		
1.07.02.4.01.01.2.0.0.	Director de Investigación	NJS	2
1.07.02.4.01.02.	SERIE ESTADISTICA		
1.07.02.4.01.02.01.0.	Técnico Estadístico	Técnico B	6
1.07.02.4.01.02.02.0.	Analista Estadístico	Profesional 4	11
1.07.02.4.01.03.	SERIE ECONOMIA		
1.07.02.4.01.03.01.0.	Técnico Económico	Técnico B	6
1.07.02.4.01.03.02.0.	Analista Económico	Profesional 4	11
1.07.02.4.02.	DIRECCION TECNICA OPERATIVA		
1.07.02.4.02.01.	SERIE DIRECCION TECNICA OPERATIVA		
1.07.02.4.02.01.01.0.	Analista de apoyo Técnico de Operaciones	Profesional 1	8
1.07.02.4.02.01.2.0.0.	Director Técnico de Operaciones	NJS	2
1.07.02.4.02.02.	TRANSFERENCIAS GENERALES Y CONDICIONADAS		
1.07.02.4.02.02.01.0.	Analista de Corresponsabilidad	Profesional 3	10
1.07.02.4.02.02.02.0.	Analista de Sistema de Pagos	Profesional 3	10
1.07.02.4.02.02.02.0.	Analista de Pensión Asistencial	Profesional 3	10
1.07.02.4.02.02.03.0.	Especialista de Corresponsabilidad	Profesional 4	11
1.07.02.4.02.02.04.0.	Especialista Jefe de Transferencias Generales y Condicionadas	Profesional 6	13
1.07.02.4.02.03.	INCLUSION ECONOMICA		
1.07.02.4.02.03.01.0.	Técnico de Inclusión Económica	Técnico B	6
1.07.02.4.02.03.01.0.	Técnico de Capacitación en Inclusión Económica	Técnico B	6
1.07.02.4.02.03.02.0.	Analista de Microcrédito	Profesional 3	10
1.07.02.4.02.03.03.0.	Especialista de Inclusión Económica	Profesional 4	11
1.07.02.4.02.03.04.0.	Especialista Jefe de Inclusión Económica	Profesional 6	13
1.07.02.4.02.04.	PROTECCION ANTE EMERGENCIAS INDIVIDUALES		
1.07.02.4.02.04.01.0.	Técnico de Emergencias	Técnico B	6
1.07.02.4.02.04.02.0.	Analista de Emergencias en Salud	Profesional 4	11
1.07.02.4.02.04.02.0.	Analista de Emergencias en Vivienda	Profesional 4	11
1.07.02.4.02.04.03.0.	Especialista Jefe de Protección Ante Emergencias Individuales	Profesional 6	13
1.07.02.4.02.05.	CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS		
1.07.02.4.02.05.01.0.	Operadores de Información	Técnico A	5
1.07.02.4.02.05.02.0.	Operador de Procesamiento Central	Técnico B	6
1.07.02.4.02.05.03.0.	Técnico de Apoyo de Procesamiento de Datos	Técnico B	6
1.07.02.4.02.05.04.0.	Facilitador de Operaciones Provinciales	Profesional en carrera	7
1.07.02.4.02.05.04.0.	Facilitador de Procesamiento	Profesional en carrera	7
1.07.02.4.02.05.04.0.	Facilitador de Call Center	Profesional en carrera	7
1.07.02.4.02.05.05.0.	Especialista de Procesamiento de Información	Profesional 4	11
1.07.02.4.02.05.06.0.	Especialista Jefe de Procesamiento de Información	Profesional 6	13
1.07.02.4.02.06.	UNIDADES OPERATIVAS PROVINCIALES		
1.07.02.4.02.06.01.0.	Operador de Procesamiento Provincial	Técnico A	5
1.07.02.4.02.06.02.0.	Administrador Unidades Provinciales A	Profesional 1	8
1.07.02.4.02.06.03.0.	Administrador Unidades Provinciales B	Profesional 2	9
1.07.02.4.02.06.04.0.	Administrador Unidades Provinciales C	Profesional 3	10

Art. 2.- El Programa de Protección Social, PPS, con sustento en la estructura y gestión organizacional por procesos, elaborará y mantendrá actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de los puestos que integran la estructura ocupacional definida en el artículo 1 de esta resolución, de acuerdo a la aplicación de la norma técnica de clasificación de puestos vigente.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Secretario Nacional Técnico, SENRES.

**EL CONSEJO NACIONAL
DE LA JUDICATURA**

Considerando:

Que, mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 396

de 5 de agosto del 2008, se expidió el Instructivo de Concursos Internos de Merecimientos y Oposición que regula los ascensos y promociones de los servidores judiciales que participan en la provisión de cargos de Secretarios Relatores, Secretarios de Salas, de Tribunales, Juzgados, Oficiales Mayores, Ayudante Judiciales, Citadores, Auxiliares de Servicios y otros de nivel operativo en el área administrativa, incluidos los cargos del Consejo Nacional de la Judicatura;

Que, se han detectado errores que deben ser corregidos;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Reformar el Instructivo de Concursos Internos de Merecimientos y Oposición que regula los ascensos y promociones de los servidores judiciales que participan en la provisión de cargos de Secretarios Relatores, Secretarios de Salas, de Tribunales, Juzgados, Oficiales Mayores, Ayudante Judiciales, Citadores, Auxiliares de Servicios y otros de nivel operativo en el área administrativa, incluidos los cargos del Consejo Nacional de la Judicatura, de la siguiente manera:

Art. 1.- El artículo 9 dirá:

“Art. 9.- Los servidores judiciales interesados en participar en los concursos internos a más de cumplir los requisitos de Ley y el perfil de competencias del cargo, deberán presentar una certificación que acredite haber logrado una calificación igual o superior al 70% en la última evaluación del desempeño practicada por la Unidad de Evaluación del Consejo Nacional de la Judicatura. En caso de no haber sido evaluado su desempeño, solicitará a la Unidad antes mencionada se le practique la evaluación correspondiente.”.

Art. 2.- La Segunda Disposición General del Instructivo dirá:

“Segunda.- En la primera convocatoria de presentarse un solo participante para un cargo, este único postulante seguirá en el concurso interno siempre y cuando en la prueba de oposición obtenga una calificación igual o mayor al 70% (28/40 puntos); o, de no presentarse ningún participante para un cargo convocado, la Comisión de Recursos Humanos declarará desierto el concurso interno de dicho cargo y hará una segunda convocatoria a concurso de merecimientos y oposición de tipo abierto.”.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a uno de octubre de dos mil ocho.

Fdo.) Dr. Roberto Gómez Mera, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, **Vocal**; Dr. Xavier Arosemena Camacho, **Vocal**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Vocal**; Dr. Hernán

Marín Proaño, **Vocal**; y, Dr. Francisco Iturralde Albán, **Director Ejecutivo, Encargado**.

Certificación: En mi calidad de Secretario del Consejo Nacional de la Judicatura, me permito certificar que el texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión de 1 de octubre del 2008.- Quito, 9 de octubre del 2008.

f.) Dr. Francisco Iturralde Albán, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado.

**EL CONSEJO NACIONAL
DE LA JUDICATURA**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante resolución de 26 de diciembre de 2006, estableció los honorarios para Conjuces de Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Tribunales Distritales del país;

Que, los honorarios fijados para el conocimiento y resolución de las causas que se sustancian en la Corte Suprema de Justicia, en las Cortes Superiores de Justicia y Tribunales Distritales del país, no contemplan de adecuada manera la retribución económica en juicios extensos, razón por la cual corresponde su revisión;

En uso de la atribución contenida en el artículo 11, letra g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura,

Resuelve:

Reformar la resolución mediante la cual se establecieron los honorarios a Conjuces de Corte Suprema de Justicia, Corte Superiores y Tribunales Distritales, de la siguiente manera:

Art. 1.- La letra d) del artículo 1 dirá:

“d) Por sentencia dictada en un proceso que tenga más de cinco mil folios, novecientos (USD. 900.00) dólares de los Estados Unidos de América, por los primeros cinco mil y, por cada cinco mil folios adicionales, se pagará cien dólares;”

Art. 2.- El literal d) del artículo 3, se lo substituye por el siguiente:

“d) Por sentencia dictada en un proceso que tenga más de cinco mil folios, quinientos (USD. 500.00) dólares de los Estados Unidos de América, por los primeros cinco mil, y por cada cinco mil folios adicionales, se pagará cincuenta dólares;

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese la Dirección Ejecutiva, las Direcciones Nacionales de Personal y Financiero y las Delegaciones Distritales del Consejo Nacional de la Judicatura.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a uno de octubre de dos mil ocho.

Fdo.) Dr. Roberto Gómez Mera, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Xavier Arosemena Camacho, **Vocal**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Vocal**; Dr. Hernán Marín Proaño, **Vocal**; Dr. Francisco Iturralde Albán, **Director Ejecutivo, Encargado**.

Certificación: En mi calidad de Secretario del Consejo Nacional de la Judicatura, me permito certificar que el texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión de 1 de octubre del 2008.- Quito, 9 de octubre del 2008.

f.) Dr. Francisco Iturralde Albán, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, es necesario determinar claramente las funciones y obligaciones que deben cumplir los Alguaciles y Depositarios designados.

Que, la Ley de Arancel de Derechos Judiciales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 1202 de 20 de agosto de 1960 se encuentra en vigencia;

Que, en el Art. 39 de la referida Ley, se fijaron los derechos que deben percibir los Depositarios Judiciales;

Que, acorde a las políticas de modernización de la Función Judicial que propenden al mejoramiento del servicio de la Administración de Justicia, debe procederse a regular y actualizar los derechos de los Depositarios Judiciales tomando en cuenta la dolarización de la economía, ajustándolos a dichos objetivos.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 206 de la Constitución Política del Ecuador, Art. 11 literales d) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, y Art. 6 de su Reglamento Orgánico Funcional,

Resuelve:

DICTAR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE ALGUACILES Y DEPOSITARIOS JUDICIALES Y NORMAS PARA LA FIJACION DE LOS

DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES.

CAPITULO I

De las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales

Art. 1.- Créase la **Oficina de Alguaciles y Depositarios Judiciales** que funcionarán en los Distritos Judiciales del país, con el número de servidores que determine la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, de acuerdo a las necesidades y carga de trabajo de la respectiva jurisdicción.

Art. 2.- En los lugares en que existan dos o más Alguaciles y Depositarios Judiciales, para la práctica de las diligencias judiciales en las que les corresponda intervenir, se formarán equipos de trabajo conformados por un Alguacil y un Depositario Judicial, que serán seleccionados por sorteo para cada diligencia, mediante el Sistema Automático de Sorteo de Causas en los Distritos en que se halle implementado este sistema o por medios manuales, buscando siempre que se garantice una selección adecuada, imparcial, aleatoria y rotativa de los equipos de trabajo.

De existir en la jurisdicción un solo Alguacil y Depositario Judicial, éstos intervendrán en todas las causas que los jueces les asignen.

En el caso de Alguaciles y Depositarios Judiciales designados por el Juez con el carácter de ocasionales, deberá notificarse dicha designación a la delegación distrital, quien llevará un registro para el control de funciones.

Art. 3.- Para el sorteo determinado en el artículo anterior, el Juez, en todos los casos en que disponga una medida de apremio real, al tiempo de notificar con la providencia respectiva, remitirá copia a la Sala de Sorteos, para que se asigne en forma aleatoria al Alguacil y Depositario Judicial que les corresponda actuar en la diligencia.

Cuando en la diligencia de apremio deba intervenir tan solo el Alguacil, como en los casos de apremios personales, lanzamientos, diligencias de aprehensión y entrega dentro de juicios relacionados con contratos de reserva de dominio o arrendamiento mercantil, se realizará el sorteo así mismo, en forma aleatoria entre los Alguaciles designados en el Distrito.

Verificado el sorteo, se entregará directamente al Alguacil y Depositario Judicial asignados, la boleta correspondiente, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas procedan a ejecutar la orden judicial.

Art. 4.- La diligencia de sorteo quedará registrada en el Sistema Informático respectivo del Distrito, para la verificación de cualquier persona interesada.

En los Distritos Judiciales que no cuenten con el Sistema Informático, las actas relativas al sorteo antes referido se harán conocer al Juez que dictó la medida y se publicarán durante ocho días contados a partir de la diligencia, en un lugar visible del Juzgado que dispuso la providencia, transcurrido dicho plazo, se archivarán en la misma oficina a fin de que los interesados puedan realizar las consultas respectivas.

CAPITULO II

De los Alguaciles

Art. 5.- Los Alguaciles, son funcionarios encargados de ejecutar las medidas de apremio personal o real emitidas por Tribunales y Juzgados de conformidad a la Constitución y a la Ley, y serán designados por la respectiva Corte Superior en el número que ésta estime necesario y previo concurso de méritos y oposición que será organizado por la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del Art. 17 de su Ley Orgánica.

Art. 6.- Para ejercer el cargo de Alguacil se requiere: ser mayor edad, hallarse en goce de los derechos de ciudadanía, tener al menos título de bachiller, acreditar su solvencia moral, su condición física y psicológica mediante certificado médico, no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los Ministros, jueces y demás funcionarios y empleados del distrito en el cual participa en el concurso de oposición y méritos; y, no haber sido condenado a penas de reclusión o prisión ni sancionado con destitución en la Función Judicial.

Art. 7.- Los Alguaciles tienen facultad para actuar únicamente dentro de la jurisdicción cantonal; en tratándose de diligencias que deban practicarse en un cantón diferente, los Tribunales y Jueces deprecarán o comisionarán la diligencia a los Tribunales o Jueces de la jurisdicción territorial en la que se deba ejecutar la medida, facultando al deprecado o comisionado, la designación del equipo de trabajo en la forma indicada en los Arts. 3 y 4 de este Reglamento, o en su caso, procedan a ordenar la práctica de la diligencia al Alguacil designado en esa jurisdicción.

Art. 8.- En los casos en que deban practicarse diligencias de apremio, en las parroquias rurales del cantón al que corresponde el Tribunal o Juez que las ordenó, podrán hacer las veces de Alguacil los respectivos Tenientes Políticos.

Art. 9.- Los Alguaciles están obligados a cumplir con las órdenes judiciales por sí mismo o con el auxilio de la policía judicial en cuanto reciban la respectiva boleta, sin retardo y sin consideración a la naturaleza del asunto o a la cuantía de la causa. En la boleta deberá constar, además de la orden de apremio personal o real, la razón del secretario a la que se refiere el Art. 933 del Código de Procedimiento Civil, sin cuyo requisito no se ejecutará la medida. Realizada la aprehensión, los bienes se entregará de inmediato al respectivo depositario judicial, dejando constancia en el acta.

Art. 10.- Dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al cumplimiento de las diligencias de apremio real o personal, los Alguaciles devolverán al Juez o Tribunal las boletas con el acta o razón respectivas.

Art. 11.- Los Alguaciles llevarán en forma obligatoria un Libro o Registro de las diligencias encomendadas, con indicación del Tribunal o Juez que expidió la orden, clase de juicio, número de expediente, nombres de las partes que intervienen en él, la determinación del domicilio o lugar, fecha y hora en que se practicó la diligencia; y, en caso de

apremio real, el nombre del Depositario Judicial que intervino, la clase de diligencia que practicó, las novedades producidas en ella, el detalle e inventario de los bienes aprehendidos, en el que se hará constar el estado y condiciones de los mismos, conforme el Art. 427 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 12.- Las actas de aprehensión contendrán un detalle pormenorizado y singularizado del bien o bienes secuestrados o embargados, con indicación clara y precisa del estado de los mismos, marca, modelo, número de serie y más características para su identificación, conforme el artículo anterior. Las actas se elaborarán por triplicado, debiendo la primera agregarse al proceso y las otras dos distribuidas entre el Alguacil y Depositario Judicial para su respectivo registro. Se podrá entregar una copia de esta acta al interesado, para efecto referencial.

En los casos de no practicarse la diligencia por cualquier motivo, deberán sentar la razón correspondiente y hacerlo conocer al Juez de la causa.

Art. 13.- Prohíbese en forma expresa a los Alguaciles, el recibir pago o reconocimiento alguno por concepto de derechos por la práctica de las diligencias. Corresponde a la parte interesada cubrir los costos de movilización y transporte, tanto de los funcionarios como de los bienes aprehendidos.

En los casos en que se requiera que las partes asuman gastos para la práctica de las diligencias ordenadas, el Alguacil notificará por escrito al juez de la causa, quien mediante providencia requerirá que la parte interesada consigne los valores en la cuenta del Juzgado o Tribunal. Una vez consignados, dispondrá así mismo, en providencia, que sean entregados al funcionario Judicial.

Art. 14.- Prohíbese a los Alguaciles receptor dinero en efectivo en concepto de pago de las obligaciones para evitar el apremio personal o real. En los casos en que la ley lo permita, emitirá el recibo correspondiente indicando el motivo por el que le fue entregado y deberá consignar dentro de las 24 horas siguientes en el juzgado correspondiente, para que proceda al depósito respectivo.

Art. 15.- Los Alguaciles están autorizados a requerir el auxilio de la fuerza pública y cuando así lo disponga el juzgador, conforme el Art. 8 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y están prohibidos de delegar o comisionar la práctica de los apremios personales o reales, ordenados por el Tribunal o Juez.

Art. 16.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores, constituirá falta grave del servidor judicial, sujeta a sanción disciplinaria conforme lo establecido en la Ley y Reglamento de Control, Disciplinario Quejas y Sanciones de la Función Judicial.

CAPITULO III

De los Depositarios Judiciales

Art. 17.- El Depositario Judicial, es el funcionario encargado de la guarda, custodia, conservación,

administración, defensa y manejo de aquellos bienes puestos bajo su responsabilidad, por orden del Tribunal o Juez competente.

Art. 18.- Los Depositarios Judiciales previo a su designación deberán justificar, además de los requisitos exigidos para los Alguaciles, no mantener procesos pendientes de la naturaleza que fuere, en los Juzgados del Distrito en el que ejercerá el cargo; no haber recibido sentencia condenatoria por cualquier Juzgado o Tribunal, por obligaciones de dar o hacer; disponer de local o locales con la infraestructura necesaria y adecuada que garantice la custodia, guarda y conservación de los bienes y valores que recibirá en depósito, tomando en cuenta su naturaleza y la posibilidad de pérdida o deterioro, lo que se acreditará con el respectivo título de propiedad o contrato de anticresis, arrendamiento, comodato, etc.; disponer de las correspondientes cajas fuertes o contrato con una institución bancaria, para optar ese servicio; y, rendir caución en la forma y monto que establezca la respectiva Corte Superior conforme lo dispone el Art. 138 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Art. 19.- Es aplicable a los Depositarios Judiciales, la disposición del Art. 7 de este Reglamento, establecida para los Alguaciles. A falta de Depositarios Judiciales designados por la Corte Superior, los Tribunales y Jueces designarán a personas de reconocida solvencia y honorabilidad del lugar en el que se practicará la diligencia; en caso de deprecatorio o comisión autorizarán al deprecado o comisionado la designación.

Art. 20.- Los Depositarios Judiciales llevarán en forma obligatoria un registro de las diligencias encomendadas, con indicación del Tribunal o Juez que expidió la orden, clase de juicio, número de expediente, nombres de las partes que intervienen en él, la determinación del domicilio o lugar, fecha y hora en que se practicó la diligencia, el nombre del Alguacil con el que intervino, la clase de diligencia que practicó; el detalle y listado de los bienes aprehendidos con indicación de su estado y condición, conforme el Art. 427 del Código de Procedimiento Civil, así como el lugar y dirección del local en el que quedan en custodia. Por ningún motivo podrán rehusarse a recibir el depósito, salvo en los casos en que se trate de sustancias explosivas, inflamables, contaminantes o similares, en cuyo caso, solicitará previamente al Juez o Tribunal, disponga que el solicitante otorgue las facilidades necesarias y adecuadas para la transportación y almacenamiento.

Art. 21.- Los Depositarios están obligados a rendir cuentas trimestralmente de su administración, ante el respectivo Juez a cuya orden se encuentran depositados los bienes, autoridad que podrá requerir dicha información en cualquier tiempo como lo dispone el Art. 140 de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Corresponde a los Delegados Distritales el vigilar y controlar cabal cumplimiento de esta disposición e informar las irregularidades a la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, para que establezcan las responsabilidades respectivas.

Art. 22.- Además de la obligación establecida en el artículo anterior, los Depositarios Judiciales al emitir informes al Juez o Tribunal correspondiente, indicarán el estado y situación de los bienes y entregarán al Delegado Distrital respectivo, hasta el 10 de Enero de cada año, un

inventario completo de todos los bienes recibidos y entregados, cortado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. El incumplimiento de esta disposición constituirá falta disciplinaria sujeta a sanción; y, si fuere reiterativo, será inclusive causal de destitución.

Art. 23.- El Depositario Judicial, está en la obligación de proveer de todo lo necesario para la conservación y administración de los bienes depositados, debiendo poner en conocimiento del Juez, la necesidad de invertir o efectuar gastos que propendan a la conservación o mantenimiento de los bienes que lo requieran, tales como, medicinas, insumos agrícolas, repuestos, etc. presentando los justificativos debidos, para que se autorice disponer de las rentas, utilidades o ingresos que generen los bienes depositados.

Si, transcurrido el término de presentada la solicitud al Juez o Tribunal, no recibe contestación alguna, el depositario podrá disponer de los valores recibidos por rentas, utilidades o cualquier ingreso, para gastos de conservación y mantenimiento de los bienes en custodia, bajo supervisión del Delegado Distrital, debiendo entregar los justificativos de dichos egresos.

En este caso, el Depositario Judicial tiene derecho a que se le restituyan dichas expensas conforme lo dispone el Art. 2140 del Código Civil.

Art. 24.- Es obligación del Depositario Judicial intervenir en el avalúo de los bienes embargados que se hallen bajo su custodia, debiendo suscribir el informe pericial respectivo y realizar las observaciones o descargos que sean del caso conforme el Art. 455 del Código de Procedimiento Civil

Art. 25.- Los valores recibidos por cualquier concepto, incluidas rentas, utilidades o ingresos provenientes de la administración, serán consignadas en el Juzgado que dispuso el apremio, a mas tardar, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la recepción de las mismas por parte del Depositario.

Art. 26.- En el caso de administración de bienes que generen utilidades, rentas o gastos, el Depositario Judicial obligatoriamente llevará registros contables.

Art. 27.- Los gastos de transporte, así como los necesarios para la remoción de maquinarias adheridas a inmuebles o a otros muebles, deberán ser cubiertos por anticipado por el solicitante de la medida de apremio, en un monto que será estimado por los interesados o por el Juez a petición de parte o del Depositario Judicial.

Art. 28.- Es obligación del depositario, comunicar de inmediato al Juez o Tribunal, en los casos, en que la conservación de los muebles y papeles fiduciarios que se encuentren bajo su custodia resultare oneroso, sujeta a deterioros o a manifiesta y grave desvalorización, para los efectos de lo dispuesto en el Art. 142 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Art. 29.- El Depositario es responsable de la pérdida o deterioro de los bienes recibidos en depósito, excepto por fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando no se haya constituido en mora de restituirlos, conforme lo dispone el Art. 2135 del Código Civil.

Art. 30.- Terminado el Depósito, el depositario tendrá derecho a que se le pague los respectivos derechos, que serán fijados por el Tribunal o Juez, conforme a la tabla fijada en este Reglamento, los valores serán consignados en el Tribunal o Juzgado.

Art. 31.- En ningún caso el Depositario está facultado para cobrar directamente los derechos por concepto del depósito; y, en caso de hacerlo, perderá el derecho a exigir el pago y será obligado a devolver lo cobrado.

Art. 32.- En los casos en que el depositario hubiere recibido sanción de remoción o destitución, todos los bienes confiados a su custodia, serán entregados dentro de un plazo máximo de ocho días, debidamente inventariados, a otro u otros depositarios, a costa del sancionado.

Art. 33.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores, constituirá falta grave del servidor judicial y sujeto a sanción disciplinaria conforme al Reglamento de Control Disciplinario, Quejas y Sanciones de la Función Judicial.

CAPITULO IV

Tabla de Derechos y Aranceles de Depositarios Judiciales

Art. 34.- Los Depositarios Judiciales por el cumplimiento de diligencias, percibirán los derechos que serán fijados por el Juez o Tribunal, de acuerdo a la siguiente tabla y sujeto a la cuantía de la reclamación.

De USD 1.00 a USD 1,000.00 25% del salario básico unificado

De USD 1,001.01 a USD 5,000.00 50% del salario básico unificado

De USD 5,001.01 a USD 10,000.00 75% del salario básico unificado

De USD 10,001.01 a USD 20,000.00 100% del salario básico unificado

De USD 20,000.01 a USD 100,000.00 150% del salario básico unificado

De USD 100,000.01 a USD 500,000.00 200% del salario básico unificado

De USD 500,000.01 a USD 1`000,000.00 400% del salario básico unificado

De 1`000,000.00 en adelante 600% del salario básico unificado

Art. 35.- Los Depositarios Judiciales recibirán por concepto de bodegaje o garaje, por derecho de custodia y responsabilidad, los siguientes valores:

1. El 1.5% del dinero o del avalúo de joyas u otros bienes muebles materia del depósito:
2. El 2.25% sobre el avalúo de los semovientes, aparte del importe del potreraje y alimentación, según la costumbre del lugar, sin que, en ningún caso, los

derechos puedan exceder de la tercera parte del valor de los semovientes depositados.

3. En vehículos, el 10% mensual del SBU.
4. En la custodia de bienes raíces el 1% del valor comercial de los inmuebles cuando tengan construcciones y el 0.5% cuando no tengan edificación; adicionalmente cobrará el 5% del rendimiento efectivo mensual por la administración del bien, teniendo la obligación de extender la respectiva factura, copia de la cual se entregará a la Judicatura que dispuso el apremio.
5. El 10% del producto líquido en la administración de haciendas, empresas industriales, mercantiles o productivas e inmuebles, incluidos semovientes y más especies comprendidas en el bien.
6. El 7% sobre el producto líquido en el arrendamiento de casas, departamentos o similares.

El cobro indebido de los valores indicados, podrán constituir el delito de concusión, de acuerdo con las normas del Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, a que hubiere lugar.

Art. 36.- Por ningún concepto los Depositarios Judiciales percibirán derechos que sobrepasen los dos mil dólares (2,000.00), excepto en el caso de los porcentajes establecidos, en relación a la producción obtenida por la administración de los bienes a su cargo.

Art. 37.- Deróganse expresamente los Reglamentos, Instructivos, Circulares o Disposiciones Administrativas que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICION GENERAL

Corresponde al Consejo Nacional de la Judicatura directamente o por intermedio de los Delegados Distritales supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Alguaciles y Depositarios Judiciales que intervengan en las diferentes diligencias, estando obligados a iniciar las acciones administrativas disciplinarias que determinen la Ley y reglamentos en caso de que las actuaciones de dichos funcionarios así lo ameriten. Igualmente los jueces y secretarios, están obligados al control de dichas actuaciones, conforme lo establece la ley, comunicando cualquier novedad al Consejo Nacional de la Judicatura, por intermedio de la Delegación Distrital.

DISPOSICION TRANSITORIA

La implementación del sistema de sorteo para la actuación de los Alguaciles y Depositarios Judiciales en las diligencias de apremio, la realizará la Dirección Ejecutiva en un plazo no mayor a treinta días, a partir de la expedición de este reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y su aplicación corresponde a la Dirección Ejecutiva, Delegaciones Distritales Jueces y Tribunales de la República.

Publíquese en la Gaceta Judicial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en Quito, Distrito Metropolitano, a uno de octubre del dos mil ocho.

Fdo.) Dr. Roberto Gómez Mera, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Xavier Arosemena Camacho, **Vocal**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Dr. Hernán Marín Proaño, **Vocal**; Dr. Francisco Iturralde Albán, **Director Ejecutivo, Encargado**.

Certificación: En mi calidad de Secretario del Consejo Nacional de la Judicatura, me permito certificar que el texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión de 1 de octubre del 2008.- Quito, 9 de octubre del 2008.

f.) Dr. Francisco Iturralde Albán, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Considerando:

Que, el Municipio de Pablo Sexto inició su vida institucional a partir enero del 2003 un Gobierno Seccional de reciente creación y por la no cuenta con rentas tas patrimoniales propias y aquellas con las que cuentan son reducidas;

Que, siendo facultad privativa del Consejo Cantonal, dentro del marco legal regular este tipo de ordenanza ayuda a suplir en parte las necesidades económicas que afrontan permanentemente;

Que, el Gobierno Municipal se esfuerza por buscar el financiamiento para la ejecución de las obras y la prestación de servicios contratados;

Que, la ejecución de las obras y prestación de servicios contratados, deben ser permanente fiscalizados para conseguir que se cumplan debidamente;

Que, dicha fiscalización es indispensable para asegurar el cumplimiento óptimo de las obligaciones contractuales pero a la vez implica que la entidad incurra en múltiples egresos económicos como por ejemplo pago de fiscalizadores, personal técnico de apoyo, viáticos, materiales de oficina, etc.;

Que, en fecha 28 de marzo del 2003 el Sr. Subsecretario General Jurídico mediante oficio No. 00416 SGJ emite

dictamen negativo a un proyecto de ordenanza a esa dependencia en fecha anterior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 64 numeral 1 y 398 literal 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza para el cobro de tasa del 5% en todo contrato para gastos de fiscalización en el Municipio de Pablo Sexto.

Art. 1.- En todo contrato de ejecución de obras prestación de servicios y de consultaría que celebre el Municipio de Pablo Sexto, se descontará el 5% del valor total del mismo.

Art., 2.- Para efectos de este descuento, el Departamento Financiero calculará cada una de las planillas que el contratista presente para el pago, observando siempre el porcentaje establecido en el Art. 1 de esta ordenanza, Tesorería Municipal verifica bajo su responsabilidad este descuento.

Art. 3.- El 5% retenido será ingresado a la Municipalidad en calidad de recursos de recaudaciones directas.

Art. 4.- En los convenios que celebre el Municipio con ministerios o instituciones del Estado y demás entidades sin finalidad de lucro, el descuento realizan en beneficio de tales entidades si así lo considere el convenio, siempre que realicen las tareas de fiscalización. Caso contrario el monto del tributo lo recaudará el Municipio de Pablo Sexto para destinarlo para los previstos en esta ordenanza.

Art. 5.- En los convenios que celebre el Municipio con ministerios o instituciones del Estado y demás entidades sin finalidad de lucro, si la fiscalización la realiza el Municipio, es obligación de la Municipalidad contratar la fiscalización externa, siempre y cuando el monto del convenio supere los 40,000.00 dólares norteamericanos.

Art. 6.- Cuando los ministerios o instituciones del Estado y demás entidades sin finalidad de lucro, firmen el convenio para obras de vivienda populares y otras de tipos social que implique bonos no se descontará el 5% antes mencionado.

Art. 7.- El 5% recaudado de todas las obras deberá ser exclusivamente para ayudar a financiar gastos de fiscalización, movilización, viáticos, insumos, capacitación del personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales, cuando el caso así lo amerite.

Art. 8.- Cuando por cualquier motivo se produzca una alza o reajuste de precios en un contrato también se cobra el 5% sobre el excedente del contrato original.

Art. 9.- Se entiende que el 5% antes recibido, no será reembolsable por ningún concepto al contratista.

Art. 10.- Derogatoria.- queda derogada la ordenanza sancionada en fecha 13 de febrero del 2003, misma que por el dictamen negativo antes considerado, no ha sido pública en el Registro Oficial para que surta los efectos legales y todas las antecesoras a esta.

Art. 11.- La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

f.) Tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde de Pablo Sexto.

f.) María Monserrath Ruiz J., Secretaria Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIONES: Que la "Ordenanza para el cobro de tasa del 5% en todo contrato para gastos de fiscalización en el Municipio de Pablo Sexto", que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de conformidad con el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en primero y segundo debate en sesiones realizadas los días cinco y doce de septiembre del dos mil ocho.

f.) María Monserrath Ruiz J., Secretaria Municipal.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO.- Pablo Sexto, quince de septiembre del dos mil ocho de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase en un original y tres copias de la presente ordenanza a la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, para la sanción respectiva.

f.) Lic. Roberto Mayancela, Vicepresidente del Concejo.

f.) María Monserrath Ruiz, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, sanciono favorablemente la "Ordenanza para el cobro de tasa del 5% en todo contrato para gastos de fiscalización en el Municipio de Pablo Sexto". Pablo Sexto, diez y siete de septiembre del dos mil ocho.

f.) Tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde de Pablo Sexto.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, diez y siete de septiembre del dos mil ocho.

Lo certifico.

f.) María Monserrath Ruiz J., Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Considerando:

Que es necesario reglamentar el cobro de un rubro que será única y exclusivamente para los festejos del aniversario de cantonización de Pablo Sexto;

Que estos recursos dan factibilidad para poder canalizar planificadamente la realización de varios actos sociales, culturales, deportivos, etc.;

Que con fecha 22 de agosto del 2003 se publica en el Registro Oficial Nro. 153 la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa para festividades de aniversario de cantonización de Pablo Sexto;

En uso de sus atribuciones conferidas en los Arts. 228 y 232 numeral 1 de la Constitución Política de la República, y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en vigencia,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa especial para festividades de aniversario de cantonización de Pablo Sexto.

Art. 1.- Esta ordenanza tiene como finalidad financiar la celebración de las fiestas de aniversario de cantonización del cantón Pablo Sexto.

Art. 2.- La misma regirá para todas las personas naturales o jurídicas, a excepción de las entidades públicas, que realicen cualquier tipo de relación contractual con el Gobierno Municipal, conforme a la Ley de Contratación Pública, y a las obras emergentes que sean contratadas financiadas por organismos gubernamentales y no gubernamentales con fondos no reembolsables.

Art. 3.- Los rubros serán los siguientes:

* Se descontará el 1% del valor total de las compras de bienes y servicios, adquisición de combustibles, a excepción de las dietas de los señores concejales.

* El 2% del valor total del contrato a todos los contratistas y consultores que realicen cualquier tipo de obra o estudio.

Art. 4.- No se descontará el 2%, cuando los ministerios o instituciones del Estado y demás entidades sin finalidad de lucro, firmen convenios para obras de viviendas populares, y programas de tipo social que impliquen bonos.

Art. 5.- El Concejo del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, creará una partida denominada "Festividades de Cantonización de Pablo Sexto" donde se depositarán los valores recaudados conforme lo estipula en el Art. 3 de la presente ordenanza.

Art. 6.- La Dirección Financiera conforme a lo aprobado y con autorización del Concejo elaborará un formulario el mismo que tendrá el siguiente detalle:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombres completos o razón social del sujeto activo de la contribución;
- c) Número de cédula de identidad o el registro único de contribuyentes;

- d) Dirección;
- e) Concepto;
- f) Valor de la tasas;
- g) Observaciones;
- h) Firma del contribuyente; e,
- i) Firma de la Tesorera/o Recaudador Municipal y sello respectivo.

Art. 7.- La Tesorería Municipal será la encargada de recaudar los valores que serán depositados en la cuenta corriente que tiene esta Municipalidad y presentará un informe mensual a la Dirección Financiera, quien pondrá a consideración de la Alcaldía.

Art. 8.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 9.- DEROGATORIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza, y en especial la ordenanza publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

f.) María Monserrath Ruiz J., Secretaria Municipal.

f.) Tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde de Pablo Sexto.

CERTIFICACION DE DISCUSIONES: Que la "Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa especial para festividades de aniversario de cantonización de Pablo Sexto", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de conformidad con el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en primero y segundo debate en sesiones realizadas los días cinco y doce de septiembre del dos mil ocho.

f.) María Monserrath Ruiz J., Secretaria Municipal.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO.- Pablo Sexto, quince de septiembre del dos mil ocho, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase en un original y tres copias de la presente ordenanza a la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, para la sanción respectiva.

f.) Lic. Roberto Mayancela, Vicepresidente del Concejo.

f.) María Monserrath Ruiz, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la leyes de la República, sanciono

favorablemente la "Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa especial para festividades de aniversario de cantonización de Pablo Sexto". Pablo Sexto, diez y siete de septiembre del dos mil ocho.

f.) Tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde de Pablo Sexto.

Proveyó y firmo la ordenanza que antecede el señor tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto.

Lo certifico.

f.) María Monserrath Ruiz J., Secretaria del Concejo.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SALITRE

Considerando:

Que, al tenor de lo previsto en el Art. 3 numeral 3 y 86 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado la defensa del patrimonio natural del país así como es de interés público que, el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SNAP) garantice la conservación de la biodiversidad, y el mantenimiento de los servicios ecológicos;

Que, los espacios naturales SANP y de alguna otra forma de administración especial del territorio se hallan bajo la administración política de los municipios del país al amparo de lo previsto por la Constitución Política de la República, la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Descentralización y Participación Social y la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, publicada en el Registro Oficial 159 del 5 de diciembre del 2005;

Que, mediante la gestión del Municipio se ha identificado que dentro de la circunscripción territorial de este cantón existen importantes elementos bióticos y abióticos cuyo valor ecológico debe ser protegido para el bienestar de las actuales y futuras generaciones del cantón Salitre;

Que, el I. Concejo Cantonal ha resuelto identificar en los terrenos donde se asientan las cooperativas de vivienda Buenos Aires y Virgen del Carmen, un corredor ecológico que ha demostrado en forma técnica la existencia de características ambientales y ecológicas especiales;

Que, el crecimiento poblacional y la construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos es una prioridad para la actual administración municipal, considerando que obtener un terreno y una vivienda es el sueño de todo ser humano para vivir con dignidad; y, En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DECLARA UN AREA DE CONSERVACION Y RESERVA ECOLOGICA EN SALITRE.

Art. 1.- Area de conservación y reserva ecológica.- Declárese a la zona identificada en el Art. 2 de esta ordenanza, como área de conservación y reserva ecológica integrante del corredor ecológico existente entre las cooperativas de vivienda Buenos Aires y Virgen del Carmen.

Art. 2.- Límites.- Los nuevos límites del área de conservación y reserva ecológica que se crea mediante este instrumento son:

AL NORTE: Del punto "A" de coordenadas (631122,9797216) ubicado en la vía Perimetral de la cooperativa Virgen del Carmen, una alineación con rumbo Sur 85°14'33" Este, en una longitud de 244.59 metros lineales y de este punto al punto "B" de coordenadas (631365,9797196) ubicado en la vía Perimetral de la cooperativa Virgen del Carmen, una alineación con rumbo Norte 59°52'15" Este en una longitud 34.32 metros lineales. De este punto al punto "C" de coordenadas (631395,9797213) ubicado en la calle sin nombre límite de reserva ecológica de la cooperativa Buenos Aires con una alineación con rumbo Norte 24°59'3" Este en una longitud 149.52 metros lineales de este punto al punto "D" de coordenadas (631458,9797348) ubicado en la calle sin nombre límite de reserva ecológica de la cooperativa Buenos Aires, una alineación con rumbo Norte 61°4'51" Este en una longitud 35,35 metros lineales de este punto al punto "E" de coordenadas (631489,9797365) ubicado en el límite de la reserva ecológica en una alineación con rumbo Sur 82°46'57" Este en una longitud de 240,89 metros lineales.

AL ESTE: Del punto "F" de coordenadas (631728,9797335) ubicado en la calle Francisco Iñiguez, una alineación con rumbo Sur 19°57'37" Oeste, en una longitud de 241,17 metros lineales, de este punto al punto "G" de coordenadas (631646,9797108) ubicado en la calle Francisco Iñiguez de los terrenos particulares hermanos Freire, una alineación con rumbo Norte 63°8'24" Oeste en una longitud de 19,18 metros lineales.

AL SUR: Del punto "H" de coordenadas (631629,9797117) ubicado en el sector El Granito, una alineación con rumbo Norte 79°11'44" Oeste, en una longitud de 23.46 metros lineales y de este punto al punto "I" de coordenadas (631606,9797121) ubicado en el sector El Granito, una alineación con rumbo Norte 85°53'23" Oeste, en una longitud 20,12 metros lineales, y de este punto al punto "J" de coordenadas (631586,9797123) ubicado en el sector El Granito con una alineación con rumbo Norte 89°55'50" Oeste en una longitud 15,41 metros lineales, y de este punto al punto "K" de coordenadas (631570,9797123) ubicado en el sector El Granito con rumbo Sur 80°19'1" Oeste en una longitud de 39,39 metros lineales y de este punto al punto "L" de coordenadas (631531,9797116) ubicado en el sector El Granito, una alineación con rumbo Sur 78°6'48" Oeste, en una longitud de 144.99 mtl. y de este punto al punto "M" de coordenadas (631128,9797031), ubicado en el sector El Granito con rumbo Sur 80°13'34" Oeste, en una longitud 160,44 metros lineales.

AL OESTE: Del punto "N" de coordenadas (630970,9797004) ubicado en el camino Juan Montalvo y Briceño, una alineación con rumbo Norte 25°34'48" Oeste, en una longitud de 15,35 metros lineales, y de este punto al punto "Ñ" de coordenadas (630963,9797018) ubicado en el camino Juan Montalvo y Briceño, con rumbo Norte 44°1'4" Este en una longitud de 222,92 metros lineales, y de este punto al punto "O" de coordenadas (631118,9797178) ubicado en la cooperativa Virgen del Carmen, con una alineación con rumbo Norte 5°0'40" Este en una longitud de 3758 mtl.

SUPERFICIE: La superficie destinada para el área de conservación y reserva ecológica es de 119.898.08 metros cuadrados.

PERIMETRO: El perímetro destinado para el área de conservación y reserva ecológica es de 1.911.69 metros lineales.

Art. 3.- El Municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente, Salud e Higiene y la Oficina de Promoción Turística serán responsables de la administración y manejo ambiental adecuado en esta área, para lo cual elaborará el respectivo Plan de Manejo y Zonificación.

Art. 4 Prohibición.- Ninguna autoridad a nivel nacional, seccional o directivos de las cooperativas de viviendas no podrá adjudicar o transferir derechos reales a ejercerse sobre los sectores del territorio del área de conservación y reserva ecológica mencionado en este instrumento.

Art. 5.- Coordinación.- La integridad del territorio que conserva el área de conservación y reserva ecológica será administrado y manejado por el Municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente, Higiene y Salud y el promotor turístico, para lo cual se apoyarán en la coordinación con los ministerios de Ambiente y Defensa Nacional, especialmente a lo que se refiere a impedir el ingreso a esta reserva de las personas no autorizadas por la autoridad municipal mencionada.

Art. 6.- Acciones complementarias.- El Departamento de Higiene, Salud y Medio Ambiente y el promotor turístico, realizarán los trabajos complementarios que sean necesarios para la delimitación física del área de conservación y reserva ecológica, cuidando que coincidan y se integre con el resto de zonas que conforman el corredor ecológico Buenos Aires y Virgen del Carmen.

Art. 7.- Quedan derogados los acuerdos, resoluciones y ordenanzas que hayan sido publicadas y que se opongan a esta presente.

Art. 8.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Salitre, a 4 de julio del 2008.

f.) Lcda. Casibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo Cantonal.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

CERTIFICACION.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias celebradas el 24 de junio y el 4 de julio del 2008, en primera y segunda instancia, respectivamente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Salitre, para su sanción conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

f.) Lcda. Cesibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo Cantonal.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

Salitre, 7 de julio del 2008.

ALCALDIA DEL CANTON SALITRE.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del artículo 69 y el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, sanciona en todas sus partes la presente Ordenanza que declara un área de conservación y reserva ecológica en Salitre, sigue el trámite pendiente.- Publíquese y ejecútese.

f.) Ab. Julio Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ab. Julio Alfaro Mieles, Alcalde del I. Municipio del Cantón Salitre, a los 7 días del mes de julio del año 2008.- Lo certifico.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE
MILAGRO**

Considerando:

Que, se encuentra vigente el Reglamento Orgánico Funcional de la I. Municipalidad de Milagro, publicado en el Registro Oficial No. 285 de 29 de febrero del 2008;

Que, la Dirección de Servicios Comunales y Comunicación Social, mediante oficio IMM-DSS-098 del 26 de junio del 2008, sugiere la inclusión de una reformatoria en el Reglamento Orgánico Funcional;

Que, la Comisión de Legislación, en oficio No. 08 del 28 de agosto del 2008, emite dictamen favorable de Reformatoria al Reglamento Orgánico Funcional, recomendando su correspondiente aprobación; y,

En uso de sus atribuciones de ley,

Resuelve:

Expedir la siguiente **Reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la I. Municipalidad de Milagro**, en los siguientes términos:

Art. 1.- En el artículo 51, segundo inciso a continuación de la palabra "educativas" incluir la palabra "**deportivas**".

En el mismo artículo, después del segundo inciso incluir lo siguiente:

"COMPETENCIAS:

- a) Trabajar conjuntamente con organizaciones barriales que garanticen la participación activa y consciente de la comunidad en la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas;
- b) Educar y promover procesos de comunicación en función de las demandas sociales;
- c) Establecer redes y alianzas estratégicas que promuevan la participación ciudadana, de universidades, empresa privada y sectores sociales en unidad de objetivos;
- d) Elaborar planes y proyectos coherentes con los programas de acción social municipal, conducentes a conseguir cambio de conductas, actitudes y prácticas en la población;
- e) Lograr que las comunidades que tengan un percepción positiva de los planes y proyectos municipales;
- f) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población urbano marginal, rural;
- g) Detectar las organizaciones comunitarias existentes en la comuna incentivando su legalización e incorporación a los programas desarrollados por el área de comunidades;
- h) Asesorar a las organizaciones sociales en su proceso de postulación a los distintos fondos concursables existentes a fin de potenciar su gestión social;
- i) Asesorar y capacitar a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias para su participación en los programas y proyectos que se lleven a efecto;
- j) Planificar, administrar y ejecutar los programas sociales básicos de fomento de la participación social de la comunidad, conforme a la realidad específica de las distintas unidades vecinales;
- k) Diseñar, aplicar y actualizar permanentemente los sistemas de registro de las organizaciones sociales y mantener información actualizada de los antecedentes e historia de las organizaciones territoriales y funcionales;
- l) Ejecutar programas de capacitación para dirigentes comunitarios respecto de materias que digan relación con las políticas sociales del Gobierno y del Municipio, la formulación de proyectos sociales para acceder a los distintos fondos concursables y el ejercicio del liderazgo;
- m) Fortalecer el surgimiento de organizaciones sociales defensoras de medioambiente, privilegiando en esta

tarea, las metodologías de intervención grupal y comunitaria;

- n) Diseñar un catastro de las sedes sociales existentes en la comuna y mantenerlo actualizado y colaborar a su uso óptimo; y,
- o) Cumplir otras tareas que la respectiva Dirección le encomiende, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones”.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Milagro, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil ocho.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico: Que la presente **Reforma al Reglamento Orgánico Funcional del Municipio de Milagro**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Milagro, en sesión ordinaria del 4 de septiembre del año 2008.

Milagro, 4 de septiembre del 2008.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal.

En uso de las atribuciones que me confía la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente, **Reforma al Reglamento Orgánico Funcional del Municipio de Milagro** y dispongo su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 4 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la **Reforma al Reglamento Orgánico Funcional del Municipio de Milagro**, el Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde del cantón Milagro, a los 4 días del mes de septiembre del 2008.- Lo certifico.

Milagro, 4 de septiembre del 2008.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ**

Oficio No. 0006086-GMSC-2008

Puerto Ayora, septiembre 26 del 2008.

Doctor:

Rubén Espinoza Díaz

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Quito.-

Señor Director:

Habiendo sido publicada en el Registro Oficio No. 374 del 4 de julio del 2008, la “Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de impuesto Anual de Patentes en el Cantón Santa Cruz”, en la misma que se ha detectado un error de tipeo de nuestra parte, en lo que respecta a la tabla, solicito a usted se disponga se realice la rectificación correspondiente.

Art. 11: TARIFA DE IMPUESTO: En las filas 2. 3 y 9, por lo que solicito de la manera más comedida,

Desde	Hasta	Sobre la Fracción Básica	Sobre la Fracción Excedente %	Impuesto por Excedente	A pagar
1.000,00	10.000,00	10,00	1,50	135,00	145,00
10.001,00	20.000,00	150,02	1,00	99,99	250,01
20.001,00	40.000,00	200,01	0,75	149,99	350,01
40.001,00	80.000,00	300,01	0,70	279,99	580,00
80.001,00	120.000,00	560,01	0,65	259,99	820,00
120.001,00	160.000,00	780,01	0,60	239,99	1.020,00
160.001,00	250.000,00	960,01	0,55	494,99	1.455,00
250.001,00	500.000,00	1.375,01	0,50	1.250,00	2.625,00
500.001,00	1.000.000,00	2.500,01	0,25	1.250,00	3.750,00
1.000.001,00				En adelante pagarán \$ 5.000,00 por Patente Municipal.	

Por vuestra gentil atención, expreso mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial